



This document has been provided by the International Center for Not-for-Profit Law (ICNL).

ICNL is the leading source for information on the legal environment for civil society and public participation. Since 1992, ICNL has served as a resource to civil society leaders, government officials, and the donor community in over 90 countries.

Visit ICNL's **Online Library** at
<http://www.icnl.org/knowledge/library/index.php>
for further resources and research from countries all over the world.

Disclaimers

Content. The information provided herein is for general informational and educational purposes only. It is not intended and should not be construed to constitute legal advice. The information contained herein may not be applicable in all situations and may not, after the date of its presentation, even reflect the most current authority. Nothing contained herein should be relied or acted upon without the benefit of legal advice based upon the particular facts and circumstances presented, and nothing herein should be construed otherwise.

Translations. Translations by ICNL of any materials into other languages are intended solely as a convenience. Translation accuracy is not guaranteed nor implied. If any questions arise related to the accuracy of a translation, please refer to the original language official version of the document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes.

Warranty and Limitation of Liability. Although ICNL uses reasonable efforts to include accurate and up-to-date information herein, ICNL makes no warranties or representations of any kind as to its accuracy, currency or completeness. You agree that access to and use of this document and the content thereof is at your own risk. ICNL disclaims all warranties of any kind, express or implied. Neither ICNL nor any party involved in creating, producing or delivering this document shall be liable for any damages whatsoever arising out of access to, use of or inability to use this document, or any errors or omissions in the content thereof.



Situación legal del Voluntariado
en iberoamérica / Estudio comparado



ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA
DE JUVENTUD



ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD

c/ Casado del Alisal 10, bajo B
28014 Madrid - España
Tel.: (34) 91 369 02 84 / 91 369 03 50
Fax: (34) 91 369 01 36
E-mail: ojj@ojj.org
www.ojj.org

DISEÑO Y MAQUETACIÓN

Artefacto de Comunicación, S.L.

Depósito Legal: M - 000 - 00



Situación legal del Voluntariado en iberoamérica / Estudio comparado

Presentación

El voluntariado es una de las actividades humanas que, más claramente, dignifican el sentido social de la civilización contemporánea, en su calidad de espacio de confluencia de las distintas lecturas de una misma realidad, acercamiento a situaciones de desigualdad y desequilibrio, oportunidad de protagonizar la ética de la responsabilidad y de la acción, la confrontación del individualismo versus el asociacionismo.

Paralelamente, el debate se sitúa en la viabilidad del Estado de Bienestar, en la permanencia o ausencia de los programas estatales que permitan aminorar las deficiencias y distorsiones provocadas por la omnipresencia del mercado, en la deconstrucción o reconstrucción de la confianza necesaria para el desarrollo de los intercambios socioculturales.

De ahí, la magnitud de las actividades del voluntariado en sus distintas esferas de actuación. En el aspecto económico, según estudios realizados en algunos países occidentales, el voluntariado contribuye entre un 8% y un 14% a su PIB; en la esfera gubernamental es un elemento esencial para la edificación del capital social necesario en los procesos de gobernación modernos; en la esfera de atención de los problemas de la juventud, fomenta la participación de los jóvenes ciudadanos y fortalece su compromiso social.

Hoy existen, aproximadamente, 3 millones de voluntarios distribuidos en cerca de 100 países, sus esfuerzos ayudan a integrar a sectores juveniles que se encuentran excluidos o marginados, dándoles una base sólida para sentirse y ser vistos por toda la sociedad como actores relevantes y estratégicos del desarrollo, rompiendo estereotipos y prejuicios arraigados en el mundo adulto.

Uno de los principales cursos de acción de la Organización Iberoamericana de Juventud es el impulso de una propuesta programática orientada a responder a los nuevos desafíos que, en los temas de participación juvenil y promoción del voluntariado, los gobiernos de la región han identificado como temas prioritarios.

Así lo establece el mandato adoptado por la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en la Ciudad de Panamá, los días 20 y 21 de julio de 2000.

En este contexto, contemplando las recomendaciones formuladas por la Organización de las Naciones Unidas con motivo del Año Internacional de los Voluntarios y gracias al apoyo decidido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización Iberoamericana de Juventud realiza y publica el "Estudio de la Situación Legal del Voluntariado en Iberoamérica", cuyo análisis constituye una herramienta indispensable para la consecución de los objetivos del voluntariado en los países de la región.

Esta publicación se dirige a todas las personas que asumen el accionar social como mecanismo de apropiación de su realidad y de la realidad de los otros, pero también a aquellos que están inmersos en los procesos legislativos de los países de la región iberoamericana para que su contribución sitúe al voluntariado en un marco legal que otorgue las garantías necesarias para el desarrollo de sus actividades.

El desafío es construir juntos un mejor espacio para la integración y participación de los jóvenes iberoamericanos en la solución de los problemas más esenciales de la vida humana.



Yuri Chillán Reyes
Secretario General



Índice

8-	I/ Introducción.
16-	II/ Marco general.
28-	III/ Situación legal del voluntariado en los países iberoamericanos.
32-	España
51-	Brasil
54-	Portugal
70-	Colombia
78-	Cuba
80-	Guatemala
92-	Argentina
99-	Uruguay
106-	El Salvador
116-	Bolivia

126- IV/ Análisis comparado
de la legislación
iberoamericana.

140- V/ Recomendaciones.

146- VI/ Bibliografía.

148- Anexo 1>
Ley 6/1996 de Voluntariado
[España].

160- Anexo 2>
Ley 9608 de Servicio
Voluntario [Brasil].

162- Anexo 3>
Ley 720 de Voluntariado
[Colombia].

168- Anexo 4>
Ley 71/98 de Voluntariado
[Portugal].

Introducción

En el marco de la X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, celebrada en julio de 2000 en Ciudad de Panamá (Panamá), bajo el lema "Jóvenes y Nuevo Milenio: el reto de la Ciudadanía", los Ministros encomendaron a la Organización Iberoamericana de Juventud (OIJ) "adoptar todas las medidas necesarias para promover la importancia del voluntariado en la Región"^[1], considerando que la Organización de las Naciones Unidas declaró el 2001 como Año Internacional de los Voluntarios. Asimismo, los Ministros Iberoamericanos de Juventud señalaron que "el voluntariado es una de las mejores formas de impulsar la participación de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo nacional"^[2].

[1/2] DECLARACIÓN FINAL. MEMORIA DE LA X CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE MINISTROS DE JUVENTUD, PANAMÁ (2000), ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD, 2001, PÁG. 111.

CON EL PROPÓSITO DE CUMPLIR DICHS MANDATOS, la Secretaría General de la OIJ resolvió encargar la realización de un estudio sobre la situación legal del voluntariado en los países iberoamericanos, para en seguida proceder a la elaboración de propuestas e iniciativas que permitan avanzar hacia una mayor consagración legal de éste, tanto a nivel nacional como regional. Y dicha investigación -que aquí se presenta- no hubiera sido posible sin el auspicio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que consideró esta iniciativa de la OIJ como valiosa para el fomento de la práctica del voluntariado en Iberoamérica.

El presente trabajo pretende, por una parte, definir un marco general con la evolución conceptual del voluntariado a partir de las diferentes maneras de comprenderlo, así como, establecer las distintas tipologías que puede adoptar.

De otra parte, se revisarán las leyes de España, Brasil, Portugal, Cuba y Colombia, los proyectos de ley en trámite parlamentario de Guatemala, Argentina y Uruguay, y los anteproyectos de ley de El Salvador y Bolivia; después de efectuado esto, elaborar un análisis de derecho comparado que identifique las principales tendencias y características legislativas del voluntariado en el contexto iberoamericano.

Asimismo, formular valoraciones acerca de los derechos reconocidos a los voluntarios y del tipo de apoyo técnico-económico establecido para que los poderes públicos actúen en beneficio de las personas y causas a las que se presta el servicio voluntario.

Por último, esta investigación recoge y ofrece, propuestas de acción en materia legislativa en la perspectiva de promover y respaldar el trabajo voluntario, así como reflexiones acerca de las relaciones que se dan entre estas normas y el papel de los Organismos Oficiales de Juventud, de modo de arribar a un conjunto de proposiciones que permitan a la OIJ brindar la debida asistencia técnica a tales Organismos, en función de las directrices emanadas de los Ministros iberoamericanos.

El desafío de promover el voluntariado debe necesariamente contextualizarse en el tránsito de “un efecto dinamizador en políticas de juventud a un efecto cualificador de las acciones institucionales en esta materia”^[3], con el fin de privilegiar el impacto y la calidad de las políticas que se elaboren para mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

En efecto, la X Conferencia significó un momento de revisión y balance acerca de la realidad que enfrentan millones de jóvenes en la Región, así como de análisis del estado del arte en materia de políticas públicas de juventud. Todo ello, con el fin de avanzar en la identificación de los desafíos que presenta el nuevo milenio en estos dominios.

Se asiste en esta época a la configuración de un mundo distinto, caracterizado por la vertiginosidad de los cambios. Fenómenos tales como la globalización, la interdependencia, y el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, impactan y condicionan directamente las agendas nacionales y las políticas públicas.

La globalización se presenta para la humanidad, tanto como una oportunidad para el desarrollo equilibrado de todas las naciones, como un peligro potencial de transformarse en factor de agudización de las inequidades sociales, acentuando la pobreza y la marginación.

[3] PROGRAMA REGIONAL DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD EN AMÉRICA LATINA. INFORME FINAL, ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD, 2000, PÁG. 92.

Los jóvenes iberoamericanos no son ajenos a las consecuencias de estas mutaciones sociales. Sus condiciones de vida, lejos de mejorar, han sufrido un deterioro importante, pese a los esfuerzos desplegados por los países de la Región.

Diversos indicadores sociales respecto de la juventud muestran niveles insatisfactorios de desarrollo en ámbitos tan relevantes como empleo, educación y salud, entre otros, quedando marcados por el estigma de la exclusión y la marginalidad.

Sin embargo, en paralelo se presencia la emergencia de nuevas formas de participación y organización social, de nuevos escenarios de compromiso comunitario y de implicación de los jóvenes en el futuro de sus comunidades. En este marco, el voluntariado ha ido cobrando fuerza como mecanismo efectivo para avanzar en la superación de las desigualdades y en la lucha contra la pobreza.

Destaca el hecho de que se trata de un tipo de voluntariado que encuentra su fundamento en la creatividad y los ideales propios de los jóvenes, que ha renovado la vinculación de la juventud con la tarea del desarrollo, y que se expresa en los más diversos campos: salud, empleo, educación, integración y medio ambiente, por nombrar sólo algunos, y cuyo aporte a la consolidación de la democracia resulta incuestionable.

Por ello, la apuesta por el voluntariado que hace la OIJ, especialmente en el contexto del Año Internacional de los Voluntarios, constituye el reflejo de la decisión de los gobiernos de la región por impulsar nuevas formas de promoción de los jóvenes y estimular el aporte de sus capacidades y energías a la consecución del desarrollo social.

Ya en el Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina (PRADJAL 1995-2000), se esbozaba la necesidad de atender a la dimensión del voluntariado, pero subsumido en el concepto más amplio de la participación social.

En efecto, la década de los '90 estuvo marcada por una disminución de la participación juvenil, cuya expresión más nítida se aprecia en la menor participación electoral de las nuevas generaciones, y en su sostenido abandono y ausencia del quehacer de las organizaciones sociales. Conocida es la expresión de la "apatía juvenil", como intento explicativo del fenómeno de distanciamiento que se verifica entre la juventud y las estructuras tradicionales de representación social y política.

Diversos estudios sostienen, en cambio, que la causa de este retraimiento anida en la falta de mecanismos adecuados para canalizar los intereses de los jóvenes en el contexto de la realidad asociativa convencional, a lo que se suma un panorama legislativo carente de instrumentos efectivos y eficaces de promoción de la participación juvenil que, por un lado, faciliten la constitución de organizaciones de jóvenes y, por otro, estimulen su desarrollo y consolidación.

No obstante, sería un error de juicio concluir que los jóvenes carecen de interés participativo y, aún más, que no llevan a cabo acciones de participación social y de contribución al mejoramiento de sus comunidades.

Por el contrario, tal y como se ha señalado, los jóvenes han venido asumiendo formas renovadas de participación. Su inclusión en acciones de voluntariado es una de ellas, y se cuenta dentro de las más relevantes, dada su significación social. De ahí que surja la necesidad de generar acciones en favor del voluntariado desde el ámbito público.

El trabajo de los voluntarios debe ser asumido en el contexto de un nuevo tipo de políticas públicas, como una oferta innovadora en la tradición inscrita de las políticas de juventud, en la lógica de construcción de políticas que reconozcan la participación de los ciudadanos en la definición, ejecución y evaluación de las mismas.

Por ello, se requiere avanzar en el reforzamiento legislativo del voluntariado y en un mayor respaldo para su desarrollo y expansión, reconociéndole su capaci-

dad de constituirse en mecanismo efectivo de complemento a la labor de los Estados en materia social.

Impulsar la adopción de un nuevo enfoque en materia de voluntariado implica darle el respaldo legal adecuado, generando mecanismos que, preservando su independencia y autonomía, le otorguen los apoyos necesarios para su desarrollo en materia de cobertura, asistencia, capacitación y reconocimiento.

El análisis realizado da cuenta de las carencias y retrasos en el ámbito de la legislación sobre el voluntariado y, aunque es evidente que la sola existencia de marcos normativos es insuficiente, su consagración legal sólo puede tener efectos positivos en su desarrollo.

En todo caso, este esfuerzo legislativo debe tener presente de manera categórica la naturaleza intrínseca del voluntariado en cuanto movimiento social autónomo, evitando lógicas excesivamente regulatorias que alteren dicha sustancia.

Una legislación adecuada debe fijar su norte en precisar las figuras del voluntariado y del voluntario, estableciendo derechos y deberes concretos para éstos y para sus organizaciones a través del reconocimiento legal, y creación mecanismos de incentivo y apoyo específicos, evitando la burocratización y generación de restricciones al principio de libertad y espíritu solidario que inspira la acción voluntaria.

Esta legislación, como se ha indicado, debe abordar como tarea principal el impulso de medidas destinadas al fomento del voluntariado, por medio de mecanismos de asistencia técnica, programas de capacitación, iniciativas de difusión y plataformas de servicios de información.

Asimismo, un aspecto de gran trascendencia a la hora de legislar en esta materia tiene que ver con el reconocimiento y valoración legal de la labor de los voluntarios, por cuanto medidas en este sentido permitirían resaltar su significación individual, habida cuenta de su legitimidad social, en el plano de la formación y la inte-

gración social de los jóvenes. Es decir, se trata de que la experiencia de ser voluntario pueda tener utilidad y rentabilidad social para los mismos, sin alterar su carácter gratuito y solidario.

En este sentido, el camino que está transitando la Unión Europea, para darle validez educativa e incluso laboral, a la participación en entidades sociales y de voluntariado, puede ser una buena guía a tener presente en Iberoamérica.

En suma, coincidiendo con la afirmación de los Ministros iberoamericanos respecto de la validez y trascendencia del voluntariado como mecanismo para impulsar la participación juvenil en las tareas del desarrollo nacional, aquel puede ser una herramienta de gran trascendencia para avanzar hacia la realización de la condición ciudadana de los jóvenes.

A decorative graphic on the left side of the slide consists of two vertical bars of different heights, each with a horizontal bar at the top. To the right of these bars is a long, thin diagonal line that extends from the top right towards the bottom left, crossing the text.

II/ MARCO GENERAL



EL VOLUNTARIADO ES UNA ACTIVIDAD SOCIAL QUE CONVOCA Y MOVILIZA A UN NÚMERO CADA VEZ MAYOR DE HOMBRES Y MUJERES DE TODAS PARTES DEL MUNDO,

IMPULSADOS por las más variadas situaciones sociales que afectan a la humanidad –hambrunas, enfermedades, guerras-. Esta movilización no se fundamenta ni en el ánimo de ganancia ni en el ánimo de dominio, sino en profundos sentimientos de solidaridad y respeto por los derechos fundamentales. La cooperación y el fortalecimiento de los lazos de confianza y reciprocidad entre las personas, así como la participación activa en los asuntos de interés público, son considerados pilares fundamentales del desarrollo humano y el buen gobierno. El voluntariado, por su propia naturaleza, puede significar entonces una contribución sustantiva en la consecución de dichas metas.

Para realizar un estudio más acertado acerca de la situación jurídica del voluntariado, es imprescindible considerar la amplitud de motivaciones, causas y sujetos involucrados y, en consecuencia, también lo es revisar las distintas maneras de entender y organizar el voluntariado, las cuales tienen sus propios actores.

II - 1 : DEFINICIONES DE VOLUNTARIADO

UNA CUESTIÓN PRELIMINAR QUE HA DE TENERSE PRESENTE AL REVISAR LOS CONCEPTOS SOBRE EL VOLUNTARIADO, ES QUE NO EXISTE UNIFORMIDAD EN LA MANERA DE REFERIRSE A ESTA ACTIVIDAD, YA QUE SE LE DENOMINA INDISTINTAMENTE; “VOLUNTARIADO”, “TRABAJO VOLUNTARIO”, “VOLUNTARIADO SOCIAL”, “ACCIÓN VOLUNTARIA”, “SERVICIO VOLUNTARIO”. EN ESTE DOCUMENTO SE USARÁN ALTERNATIVAMENTE, CON FINES EMINENTEMENTE PRÁCTICOS, CUALQUIERA DE ESTAS DENOMINACIONES PARA HACER REFERENCIA AL OBJETO DEL ESTUDIO.

Asimismo, si se pretende conceptualizar en un sentido único el voluntariado, ello tampoco resultará posible, pues existe una alta heterogeneidad de definiciones que intentan dar respuesta a la pregunta sobre qué debe entenderse por él. En virtud de esto, se revisarán en los párrafos que siguen, cuatro conceptos provenientes de literatura del propio mundo del voluntariado y que reflejan desde concepciones de tinte asistencialista hasta visiones que entienden el cambio social como finalidad del voluntariado.

En primer lugar, se tiene la definición que adoptó la Cruz Roja para sus propias tareas y que dice: “el voluntariado es una actividad que se funda en el libre albedrío de la persona que presta servicios de voluntariado, y no en el deseo de obtener un beneficio material o pecuniario, ni en presiones sociales, económicas o políticas externas; (y) tiene por objeto ayudar a las personas vulnerables y a sus comunida-

des”^[4]. Este concepto destaca el carácter gratuito y voluntario de la acción prestada, así como su carácter asistencial, de ayuda ante un problema determinado que sufren los beneficiarios de la acción.

Se puede citar, en segundo término, un concepto más amplio que el anterior y que señala que “sería voluntario el que actúa desinteresadamente, con responsabilidad, sin remuneración económica, en una acción realizada en beneficio de la comunidad, que obedece a un programa de acción, con voluntad de servir; es una actividad solidaria y social, el trabajo del voluntario no es su ocupación laboral habitual, es una decisión responsable que proviene de un proceso de sensibilización y concienciación, respeta plenamente al individuo o individuos a quienes dirige su actividad y puede trabajar de forma aislada aunque por lo general actúa en grupo”^[5].

Otro concepto utilizado, es aquel que entiende “la acción voluntaria, como una expresión más de la participación de la ciudadanía en aquellos asuntos que le conciernen (...) como una forma de acción colectiva en el interior de la sociedad (...) como un intento colectivo de transformar la realidad de injusticia y exclusión social que afecta a las personas, colectivos y pueblos empobrecidos que habitan nuestra aldea común”^[6].

[4] Véase en Informe 2000 sobre el Voluntariado. Estudio prospectivo. Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, pág. 12.

[5] Tomado de Juan Ramón Calo: ¿Qué es ser voluntario?, Cuadernos de la Plataforma Nº2, Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, pág. 14.

[6] Vid. en Alejandro Romero: “El dilema entre asistencia y promoción, y lo sectorial y lo territorial en la acción voluntaria”, en Los dilemas de la acción voluntaria, Documento de Trabajo Nº14, Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, pág. 37.

Por último, una idea más radical sobre el voluntariado es la que sostiene Enrique Falcón, quien afirma que existe un voluntariado situado en el marco de los llamados nuevos movimientos sociales -como el feminismo, el ecologismo, las asociaciones pro derechos civiles-, al que llama "voluntariado social de marginación" para diferenciarlo de un "voluntariado oficial" también existente. Aquel voluntariado tiene una dimensión política fundamental, en el sentido de que propugna la transformación de las estructuras, desarrollando formas de contrapoder de base. Asimismo, como es un movimiento socialmente heterogéneo, con una organización descentralizada y horizontal, se caracteriza por contar con una pluralidad de objetivos concretos y estrategias diferenciadas para alcanzarlos. Finalmente, define al voluntariado social de marginación como un movimiento esencialmente discontinuo, amenazado permanentemente por su disolución o por su institucionalización^[7].

[7] Enrique Falcón: Dimensiones políticas del voluntariado. De la promoción al cambio de estructuras, Cuadernos Cristianisme i Justícia N°79, Barcelona.

II - 2 : CUESTIONES PROBLEMÁTICAS DEL CONCEPTO DE VOLUNTARIADO

DE ACUERDO CON UN ESTUDIO ELABORADO EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE NACIONES UNIDAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CUMBRE SOBRE DESARROLLO SOCIAL DE COPENHAGUE, PUEDEN DISTINGUIRSE EN TODAS LAS CONCEPCIONES EXISTENTES CINCO ELEMENTOS COMUNES SOBRE EL ALCANCE DE LA EXPRESIÓN “VOLUNTARIADO” Y QUE PROBLEMATIZAN LA ELABORACIÓN DE UN CONCEPTO UNÍVOCO SOBRE ÉL. LAS IDEAS QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESAN SON TOMADAS DEL MENCIONADO ESTUDIO^[8].

El primer elemento problemático esta relacionado con la idea de **retribución**, en el sentido de si puede haber o no una contraprestación por el trabajo voluntario. Algunos sostienen que una ausencia total de retribución no es posible de concebir, ya que por ejemplo podrían pagarse los gastos en que incurra el voluntario, o más intangible que aquello, se puede obtener a cambio de la actividad experiencia, amistades, reconocimiento y capacitación, todas cuestiones valorables para un individuo. Incluso se llega a afirmar por algunos que “el voluntariado es un intercambio no una donación”^[9]. Por

[8] Nos referimos al trabajo de Justin Davis Smith: Voluntariado y desarrollo social. Documento de antecedentes para discusión en la reunión del grupo de expertos, Nueva York, 29 y 30 de noviembre de 1999.

[9] En Informe 2000, op. cit., pág.13.

ello, se ha propuesto como límite entre voluntariado y empleo remunerado, el establecer que “el voluntario no debe emprender la actividad motivado por el beneficio económico, y que el valor de todo reembolso que reciba debe ser menor al del valor del trabajo provisto”^[10].

Un segundo elemento crítico está referido a la **libre voluntad**. Para que una actividad sea considerada como voluntariado debe realizarse de manera libre, sin que responda a una obligación o coacción. Surgen dudas bastante plausibles con aquellos casos de asignación de tareas sociales a quienes realizan, por ejemplo, el servicio militar.

Una tercera cuestión relevante es la **naturaleza del beneficio**, en el sentido de si “debe haber un beneficiario que no sea el propio voluntario, o que además del voluntario haya otro beneficiario”^[11].

Un cuarto elemento que compone este marco problemático es el relativo al **entorno organizacional**. ¿El voluntariado debe ser organizado o puede ser sólo espontáneo e informal? ¿Corresponde que sólo se practique en organismos no gubernamentales o también puede implementarse en el nivel estatal o, incluso más, impulsado dentro de las empresas privadas del sector económico?

Por último, existe la cuestión del **nivel de compromiso** involucrado. El debate en este punto se encamina a clarificar si se deben considerar como parte del voluntariado solamente las acciones de carácter permanente o también las ocasionales.

[10/11] Justin Davis Smith, *op. cit.*, N°8.

Conviene tener presente que una vez analizado el estudio citado por el grupo de expertos al que iba destinado, fueron reducidos a sólo tres los elementos claves que sirven para caracterizar el voluntariado: no se ha de ejercer motivado principalmente por una remuneración, si bien es posible aceptar el reembolso de gastos y la existencia de pagos simbólicos; se debe emprender libre y voluntariamente la actividad; y debe beneficiar a la sociedad en general, o a una persona que no sea el propio voluntario^[12].

[12] Véase en Reunión del grupo de trabajo de expertos sobre voluntariado y desarrollo social, Nueva York, 29-30 de noviembre de 1999, N°6.

II - 3 : TIPOLOGÍAS DEL VOLUNTARIADO

PRIMERA TIPOLOGÍA >

Una primera tipología es la que distingue entre el voluntariado **como compromiso social** y el voluntariado **como realización personal**^[13], según la tradición socio-cultural que lo fundamenta.

El voluntariado como compromiso social, se constituye a partir de la ética de la convicción, fundándose en principios e imperativos categóricos. Implica una valoración de la realidad como injusta y, en este sentido, tiene claros matices sociopolíticos, por cuanto aspira a lograr una transformación profunda de la sociedad. Puede afirmarse, finalmente, que es heredera cultural de la vieja escuela de la militancia política o sindical.

En cambio, el voluntariado como realización personal está enfocado hacia el sujeto que lo realiza, vinculándose a ideas tales como el probarse a sí mismo y la autovaloración del individuo. Bajo este enfoque el voluntario se moviliza sobre la base de la ética de la responsabilidad, tiene una mirada de corto plazo en relación con la anterior modalidad y se asocia a las corrientes culturales postmodernistas.

[13] Tomado de Voluntariado para la ciudad, Ponencia a la XVI Asamblea General CAVE, págs. 5 y 6.

SEGUNDA TIPOLOGÍA >

Una segunda tipología^[14] se basa en el resultado u objetivo final que persigue el voluntariado. Así, se distinguen cuatro formas de trabajo voluntario: **ayuda o autoayuda, filantropía o servicio para otros, participación, y promoción o realización de campañas**. La naturaleza del voluntariado vendría determinada, se afirma, por el grado de desarrollo político, económico, social y cultural de la sociedad en que se inserta, correspondiendo mayoritariamente, por ejemplo, la figura de la "autoayuda" a aquellas comunidades menos desarrolladas.

En relación con la ayuda o autoayuda, el voluntariado correspondería a la asistencia dada entre miembros de un mismo grupo social, por lo que el beneficiario de este tipo de acción es un integrante de dicho grupo.

Cuando se habla de filantropía o servicio para otros, a diferencia de la autoayuda, debe entenderse que el principal beneficiario es un tercero y no un miembro del grupo.

Otra forma de voluntariado según esta tipología, es la participación y se entiende como el derecho social por medio del cual las personas desempeñan un rol activo en los procesos de gobierno de las sociedades.

Por último, una cuarta posibilidad de voluntariado tiene que ver con la promoción y realización de campañas, sean éstas de denuncia, presión, educación, las cua-

[14] Justin Davis Smith, *op. cit.*, N°14 y siguientes.

les persiguen obtener determinados cambios en el funcionamiento de la sociedad. Sin duda este tipo de voluntariado puede traer consigo conflictos entre el Estado y los voluntarios, pero a partir de los mismos, también la creación de nuevas instituciones sociales en favor de las personas.

TERCERA TIPOLOGÍA >

En cuanto al nivel de organización del voluntariado, se distingue entre voluntariado **formal** e **informal**^[15].

El voluntariado formal es aquel que cuenta con una organización estructurada (una burocracia) que realiza planificación de actividades, se relaciona con otras entidades e instituciones, desempeña un trabajo formalizado y recibe un aporte externo de competencias.

Por su parte, el voluntariado informal tiene que ver más bien con la respuesta ante necesidades determinadas, es decir, es una acción espontánea que no se relaciona con las acciones de otras organizaciones, puesto que tiene pautas de trabajo y una organización flexibles, y utiliza las competencias internas de sus propios voluntarios.

CUARTA TIPOLOGÍA >

Una cuarta tipología es la que señala que existe un voluntariado **oficial** y un voluntariado **social de marginación**^[16].

[15] Informe 2000, op. cit., pág.14.

[16] Véase Enrique Falcón, op. cit., pág. 14.

Según ésta diferenciación, el voluntariado oficial es aquel que asume un sentido salarial de la gratuidad (lo que le permite establecer por ejemplo incentivos), busca la complementariedad entre la sociedad civil y el Estado y, por ello, establece lazos de dependencia entre las organizaciones y la Administración. Se critica este tipo de voluntariado por cuanto lo considera como una mera actividad de naturaleza acrítica y conservadora de los esquemas individualistas, utilitarios y mercantilistas dominantes.

El voluntariado social de marginación, por el contrario, es el que se funda en un sentido radical de la gratuidad, actuando sin esperar ni recibir nada a cambio, celoso de su independencia del Estado y, por su propio actuar, está consciente de que genera tensiones y conflictos y no los escabulle. Este voluntariado es una forma de vida y pretende desempeñar un papel crítico y transformador de las estructuras sociales.

QUINTA TIPOLOGÍA >

Por último, se distingue entre el voluntariado **público** y el voluntariado **privado**, tomando en consideración la naturaleza de la organización en que se presta el servicio, es decir, si la organización se encuentra vinculada al Estado y sus organismos, o en cambio, si la organización es de naturaleza no gubernamental.

En el caso del voluntariado privado, ha de entenderse que integran esta categoría, tanto las entidades de la sociedad civil como las empresas con fines de lucro que desarrollan programas de voluntariado.



III/ SITUACIÓN LEGAL DEL VOLUNTARIADO EN LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS



DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN DISPONIBLE^[17], DE LOS PAÍSES IBEROAMERICANOS CINCO CUENTAN CON UNA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA ACERCA DEL VOLUNTARIADO - ESPAÑA, BRASIL, PORTUGAL, CUBA Y COLOMBIA-; OTROS

TRES CUENTAN con propuestas de ley en tramitación legislativa -Guatemala, Argentina y Uruguay-, y en dos casos -El Salvador y Bolivia- se ha tenido acceso a un anteproyecto de ley. En países como Chile y República Dominicana, se van dando los primeros pasos hacia una legislación sobre servicios voluntarios, pero al carecer de más antecedentes al respecto, no ha sido posible incorporarlos en este estudio.

[17] Es justo agradecer a los funcionarios de la OIJ por el apoyo dado en la recolección de antecedentes con los Organismos Oficiales de Juventud de Iberoamérica, como también a quienes participaron del Encuentro Internacional sobre Voluntariado Juvenil (mayo de 2001, Santa Cruz de la Sierra) por sus ideas y sugerencias.

Puede hacerse una primera afirmación general en el sentido que la situación legal del voluntariado en Iberoamérica es bastante precaria, considerando los escasos textos legales que lo tratan directamente. A lo anterior se suma la escasa información que existe sobre el proceso de generación de una normativa sobre voluntariado en la Región^[18]. Pese a ello, en el transcurso de este trabajo se ha podido apreciar el interés creciente de los Gobiernos por desarrollar iniciativas que van propiciando la dictación de más leyes de voluntariado en los países iberoamericanos, sin duda influidos por el conjunto de actividades relativas al Año Internacional de los Voluntarios.

Considerando lo anterior, para este trabajo han debido contemplarse como fuentes, tanto leyes vigentes y proyectos de ley en trámite, como anteproyectos de ley.

De este modo, los antecedentes que se han tenido en cuenta son:

> Los siguientes textos de **legislación vigente**:

1/ Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado (España).

2/ Ley 9608, de 18 de febrero de 1998, de Servicio Voluntario (Brasil).

3/ Ley 71/98, de 3 de noviembre, de Bases del Encuadramiento Jurídico del Voluntariado y Decreto Ley 389/99, de 30 de septiembre, que la reglamenta (Portugal).

4/ Constitución de la República de 1972, reformada en 1992, y Código del Trabajo de 1984 (Cuba).

5/ Ley 720, de 29 de diciembre de 2001, que reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos (Colombia).

[18] Así, otros especialistas afirman que solamente en tres países (España, Brasil y Ecuador) existe alguna elaboración jurídica acerca del voluntariado. Véase al respecto la opinión de Oscar García en el Primer foro sobre ley de voluntariado, versión taquígráfica, Cámara de Representantes del Uruguay, Montevideo, 2001, pág. 15.

> Los siguientes **proyectos de ley**:

6/ Iniciativa de Ley de Fomento y Regulación del Voluntariado y Voluntario, de 29 de noviembre de 2000 (Guatemala).

7/ Anteproyecto de Dictamen sobre Régimen de Voluntariado Social, de 17 de abril de 2001 (Argentina).

8/ Proyecto de Ley sobre Reconocimiento y Promoción del Voluntariado, de 5 de diciembre de 2001 (Uruguay).

> Los siguientes **anteproyectos de ley**:

9/ Anteproyecto de Ley del Voluntariado, sin fecha (El Salvador).

10/ Anteproyecto de Ley del Servicio Voluntario, sin fecha (Bolivia).

III - 1 : ESPAÑA > LEY 6/1996, DE 15 DE ENERO, DEL VOLUNTARIADO

La legislación española sobre voluntariado es promulgada a comienzos de 1996, convirtiéndose en la primera ley de su tipo en el ámbito legislativo iberoamericano.

Previo a la elaboración de esta ley general, existían algunos antecedentes legales de carácter sectorial que trataban acerca del voluntariado, como la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, que establece que el Estado fomentará la colaboración de voluntarios en la atención de los disminuidos; y la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en que se señala que corresponde a las diferentes Administraciones Públicas la promoción y el apoyo a la incorporación de voluntarios en las tareas de protección civil.

La Ley del Voluntariado es concebida considerando tres presupuestos esenciales: primero, debe resguardarse la libertad de los ciudadanos para participar en actividades de trabajo voluntario, asignándole al Estado un papel limitado en su regulación; segundo, tiene que dotar de contenido concreto la obligación del Estado de reconocer, promover e impulsar el voluntariado; y por último, dada la estructura político-institucional del Reino de España, asegurar el respeto a la distribución de competencias entre las Comunidades Autónomas en la materia.

En su "exposición de motivos", se hace una afirmación que permite comprender el objetivo de política que el legislador ha querido que cumpla esta nueva normativa: el voluntariado

“debe superar también el puro voluntarismo, la acción individual, aislada y esporádica, bien intencionada pero poco eficaz y, por tanto, ha de ser reconducido hacia las organizaciones, tanto las privadas como públicas, con capacidad para aprovechar sinérgicamente el esfuerzo, entusiasmo y la dedicación de los voluntarios” (el destacado es nuestro). Puede apreciarse la existencia de un diagnóstico concreto y una opción determinada en torno a que el voluntariado organizado es el que debe ser potenciado por la ley, incentivando justamente un proceso de “reconducción” desde la iniciativa individual a la organizada.

La Ley 6/1996 del Voluntariado es una ley de rango estatal. Complementariamente, existe junto a aquella una nutrida legislación autonómica, la cual no se analizará en detalle en este estudio por exceder a sus pretensiones. Sin embargo, se destacarán aquellas materias novedosas que se hallan reguladas en dichas leyes autonómicas, de modo de aumentar la profundidad y variedad de la información respecto del sistema jurídico español sobre voluntariado.

A modo de referencia y en estricto orden cronológico, la legislación autonómica es la siguiente:

- 1/ Ley 25/1991, de 31 de diciembre, por la que se crea el Instituto Catalán de Voluntariado;
- 2/ Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón;
- 3/ Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de Madrid;
- 4/ Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el Voluntariado de Castilla y León;
- 5/ Ley 4/1995, de 16 de marzo, del Voluntariado en Castilla-La Mancha;
- 6/ Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura;
- 7/ Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado en la Comunidad de Navarra;
- 8/ Ley 7/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado en La Rioja;
- 9/ Ley 4/1998, de 15 de mayo, del Voluntariado en Canarias;
- 10/ Ley 3/1998, de 18 de mayo, del Voluntariado en las Islas Baleares; y,

- 11/ Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado en el País Vasco.
- 12/ Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del Voluntariado de Galicia.
- 13/ Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado en Valencia.
- 14/ Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado en Andalucía.

DISPOSICIONES GENERALES >

La "ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas". Ella se aplicará a los voluntarios y a las organizaciones respectivas sólo en cuanto desarrollen programas en el plano estatal o supraautonómico. En los otros casos, la legislación aplicable es la de las Autonomías.

Como se señaló, la ley se enfoca en torno a las actividades del voluntariado organizado y no individual. En cuanto a sus fines, tiene por misión la promoción y el apoyo al voluntariado, potenciando la libertad de los voluntarios y limitando el grado de intromisión del Estado a través de la regulación jurídica, evitando la burocratización. Por último, deja en claro que esta ley sólo regula la actividad en el ámbito estatal, por lo que las distintas Comunidades Autónomas, así como las organizaciones de la sociedad civil, tienen su propia responsabilidad en la promoción y apoyo a las actividades de voluntariado.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado

La ley señala que se entiende por voluntariado "el conjunto de actividades de inte-

rés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

a/ Que tengan carácter altruista y solidario.

b/ Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

c/ Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

d/ Que se desarrolle a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos".

De esta definición se desprenden los rasgos característicos del voluntariado, que son: motivación basada en la solidaridad, ejercicio absolutamente libre, carácter gratuito y no remunerado de la actividad, y desarrollo a través de organizaciones y en virtud de una programación concreta.

Para reforzar este concepto, se excluyen expresamente aquellos trabajos voluntarios aislados y esporádicos, y aquellos que no se implementan por medio de organizaciones sin fines de lucro, cuando se realizan por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

Por último, el voluntariado no puede reemplazar el trabajo retribuido, es decir, un voluntario no puede ocupar un puesto de trabajo. Esta norma debe ser entendida como parte de una política general de protección del trabajo y dictada con el propósito de evitar el uso fraudulento que pueda intentar dársele al voluntariado, evadiendo a través de él las responsabilidades y obligaciones propias de una relación laboral.

b] Interés general

La actividad voluntaria, de acuerdo con su propia definición, debe dirigirse hacia la consecución del interés general. Por su parte, éste no sólo se persigue y satisface con acciones de carácter asistencial, propias de concepciones limitativas del voluntariado, sino también y principalmente con actividades educativas, culturales, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de la economía y la investigación, de desarrollo del asociacionismo y otras actividades análogas. Debe tenerse presente que todas estas acciones no pueden efectuarse motivadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad, al menos para los efectos de la ley.

El interés general es tan amplio y abarca tantas opciones de voluntariado que la Secretaría de Estado de Educación y el Ministerio de Cultura de España ya han regulado por medio de sendas Órdenes -de 11 de octubre de 1994 y de 9 de octubre de 1995, respectivamente- las actividades de trabajo voluntario en el campo educacional y cultural.

c] Voluntario

El voluntario es aquella persona física que se compromete libremente a realizar actividades de interés general, siempre que éstas se efectúen a través de una organización sin fines de lucro y de acuerdo a un programa de acción. Dicho compromiso, además, no deber nacer como contrapartida de una retribución económica.

Es absolutamente compatible, según la ley, la calidad de socio de una organización determinada con la de voluntario de la misma.

Si los voluntarios realizan gratuita y voluntariamente sus actividades en el extranjero, también quedan sujetos a las disposiciones de esta ley.

d] Las organizaciones de voluntariado

De acuerdo a la concepción inspiradora de la normativa española, los voluntarios deben realizar sus actividades en organizaciones, las cuales han de estar legalmente constituidas, contar con personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de actividades de interés general.

Estas organizaciones pueden ser públicas o privadas y se encuentran facultadas para solicitar subvenciones estatales y establecer convenios con los distintos Ministerios de la Administración.

En el caso de las organizaciones públicas sin ánimo de lucro, la colaboración de voluntarios en ellas se somete a esta ley y se dirigirá preferentemente a ser prestada por medio de convenios con entidades privadas, es decir, la legislación establece que el Estado debe priorizar la participación organizada de voluntarios en sus órganos, más que una participación individual.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS EN ESPAÑA >

a] Derecho a la formación continua

Los voluntarios tienen derecho a recibir la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones. Este derecho no corresponde ser satisfecho sólo al inicio de la actividad voluntaria, sino que es de carácter permanente.

Son las organizaciones en que se incorporan los voluntarios las que deben establecer los canales internos de información y orientación, así como los programas de formación que resulten indispensables, para una correcta realización de las tareas asignadas.

b] Derecho a recibir los medios necesarios

Le corresponde a los voluntarios el derecho de recibir los medios materiales necesarios para el óptimo ejercicio de las funciones que se les asignen.

Este derecho, a su vez, tiene como contrapartida la obligación de las organizaciones de dotar de estos medios al voluntario.

c] Derecho a un trato igualitario

Este derecho significa que los voluntarios deben ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, creencias, intimidad y dignidad en cuanto personas.

d] Derecho a participar en la organización

Tienen derecho a participar activamente en la organización en que se insertan, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de sus programas, de acuerdo con los estatutos de aquella.

e] Derecho al seguro contra accidentes y enfermedades

Los voluntarios, en el ejercicio de su actividad solidaria, pueden verse afectados por situaciones negativas para su salud e integridad física y psíquica. Por ello, la Ley del Voluntariado establece como derecho que los voluntarios deben ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades que se deriven directamente de su accionar.

Las organizaciones que integran a estas personas deberán acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra dichos riesgos, la cual debe ser adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios.

f] Derecho al reembolso de gastos

Los voluntarios tienen derecho a ser reembolsados de los gastos derivados de la prestación del servicio, cuya satisfacción corresponde a las organizaciones donde participan.

g] Derecho a una identificación como voluntario

También tienen derecho a disponer de una acreditación que los identifique en su condición de voluntarios.

Esta acreditación debe ser facilitada por la organización en que se integran y tiene por objeto habilitarlo e identificarlo para el desarrollo de su actividad solidaria.

h] Derecho a condiciones seguras e higiénicas en la actividad voluntaria

De acuerdo a la naturaleza y características de la actividad voluntaria de que se trate, los voluntarios tienen el derecho a desarrollarla en condiciones de seguridad e higiene adecuadas.

El deber de garantizar este derecho recae en las propias organizaciones que se sirven de los servicios voluntarios prestados.

i] Derecho a reconocimiento social

Finalmente, los voluntarios tienen derecho a obtener respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

Este derecho se encuentra vinculado a las medidas de fomento e incentivos al voluntariado que el Estado desarrolle, respecto de lo cual se expondrá más adelante.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS EN ESPAÑA >

a] Deber de cumplir sus compromisos con la organización

Los voluntarios están obligados a cumplir todos los compromisos que hayan adquirido con la organización en que participan.

Por su parte, las entidades de voluntariado tienen el deber recíproco de cumplir sus propios compromisos acordados con el voluntario.

b] Deber de respeto a la organización

Este deber dice relación con la obligación de los voluntarios de respetar los fines y la normativa de las organizaciones a través de las cuales despliegan su acción voluntaria.

c] Deber de confidencialidad

Los voluntarios tienen el deber de guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad. Este deber se refiere, en todo caso, a aquellos casos en que resulte procedente guardar dicha reserva.

d] Deber de rechazo a cualquier retribución material

Coherente con lo que ha de entenderse por voluntariado, la ley señala que los voluntarios deben rechazar cualquier contraprestación material que pueda serles ofrecida, ya sea por el beneficiario directo de la acción o por otras personas relacionadas con las mejoras resultantes del trabajo solidario.

e] Deber de respetar los derechos de los beneficiarios

El voluntariado es una actividad solidaria que beneficia a numerosas personas y que, por lo mismo, tiene un alto valor e impacto social. Sin embargo, no puede imponerse ni ser arbitrario respecto de quienes reciben dichos beneficios. Por ello, la ley determina que es obligación de los voluntarios el respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

f] Deberes de actuación

La actividad del voluntario debe ser diligente y solidaria según lo indica la ley.

g] Deber de participar en las actividades de formación

Esta obligación rige, tanto para las tareas de formación vinculadas al desarrollo de las actividades concretas encomendadas, como para los programas de formación permanente que se requieran para conservar una calidad adecuada en la prestación de los servicios.

h] Deber de subordinación a las instrucciones

Tienen los voluntarios el deber de seguir las instrucciones que se les impartan para el desarrollo de las funciones encargadas y que sean coherentes a la consecución de sus fines.

i] Deber de buen uso de la identificación como voluntario

Así como tienen derecho a obtener esta identificación, tienen el deber de hacer buen uso de ella. Esta obligación se extiende también al uso que se realice de los distintivos de la organización.

j) Deber de buen uso de los recursos

Los voluntarios están obligados a respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones en que se integran.

EL ACUERDO DE INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS >

La naturaleza contractual del acto de incorporación de los voluntarios a las organizaciones solidarias resulta incuestionable, toda vez que el ingreso se perfecciona en virtud del acuerdo de voluntades de ambas partes, generando efectos jurídicos obligatorios.

Dicho acuerdo debe formalizarse por escrito y, según la ley, debe contener una declaración explícita del carácter altruista de la relación, con el objeto de deslindar nítidamente este contrato de cualquier otro de naturaleza laboral o funcionarial, los que generan otra clase de obligaciones y derechos.

Además, este acuerdo debe determinar el conjunto de derechos y deberes de las partes - voluntario y organización-, cuestión que tiene como mínimo legal a respetar los que anteriormente han sido analizados. Por ende, respetando los derechos y obligaciones establecidos en la Ley del Voluntariado, las partes pueden estipular otros derechos y deberes, siempre y cuando no desvirtúen o contradigan las características esenciales del voluntariado. Así, no podría acordarse una remuneración por la actividad efectuada, por cuanto ello implicaría violar los elementos de la esencia de esta institución, en cuyo caso ya no se estaría ante un voluntario, sino ante un trabajador o funcionario.

Debe también establecerse claramente el contenido de las funciones y actividades del voluntario, así como el tiempo de dedicación comprometidos. Esta declaración es impor-

tante, por cuanto precisa los alcances concretos de ciertos derechos del voluntario, como el de reembolso de gastos, el de seguro contra riesgos y el relativo a las condiciones de higiene y seguridad, puesto que todos ellos se relacionan directamente con la actividad encomendada al voluntario.

Poniendo nuevamente en evidencia la importancia que le da la ley española a la formación del voluntario, el compromiso de incorporación contendrá el proceso de formación que se requiera para cumplir adecuadamente las tareas asignadas.

Por último, debe mencionarse la duración del compromiso de trabajo voluntario y determinarse las causas y formas de desvinculación o término del acuerdo.

En caso de surgir conflictos que no sean resueltos directamente por las partes o por medio de los mecanismos que se hubieran dado, la ley establece subsidiariamente que ellos serán dirimidos por la jurisdicción competente.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL >

La regla que se establece en esta materia es que las organizaciones son las que responden frente a terceros por los daños y perjuicios causados por sus voluntarios en la ejecución de sus actividades. En caso de que ocurriera algún hecho dañino, el afectado podrá accionar contra la organización misma y no necesariamente contra el hecho, lo que puede ser beneficioso para obtener una reparación más oportuna y justa.

Para analizar las normas que regulan esta materia se debe distinguir si la organización es de naturaleza privada o pública.

Si la organización es privada, se regirá el caso por las normas de responsabilidad civil extracontractual contenidas en el Código Civil. De ello podemos colegir que, para estos efectos, debe entenderse al voluntario como dependiente de la organización en que participa y que, en caso que la organización pague el daño causado, ésta podrá repetir dicho pago contra el voluntario.

Por su parte, si la organización es pública, su responsabilidad se determinará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Bajo el mismo esquema anterior, debe considerarse al voluntario como personal al servicio del Estado y a éste con la misma facultad de repetir contra el individuo que hubiera causado los daños y perjuicios.

MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO >

De acuerdo a la propia "exposición de motivos" de la ley, las medidas de fomento están concebidas de modo de no desvirtuar el voluntariado como actividad altruista, desinteresada y gratuita, pero sí de manera que se reconozca el valor social que implica.

Consecuente con lo anterior, el Estado fomentará las actividades de voluntariado mediante el establecimiento de mecanismos en cuatro ámbitos: asistencia técnica, programas formativos, servicios de información, y campañas de divulgación y reconocimiento.

Por su parte, se establece en la ley que los voluntarios podrán disfrutar, de acuerdo a lo que establezca concretamente la Administración, de los siguientes incentivos: bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte públicos estatales,

bonificaciones o reducciones en la entrada a museos gestionados por el Estado, y cualesquiera otros beneficios que puedan establecerse por vía reglamentaria como medida de fomento, reconocimiento y valoración social del voluntariado.

VOLUNTARIADO, SERVICIO MILITAR Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA >

La legislación en estudio establece un vínculo entre las actividades de voluntariado y las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica del Servicio Militar, el cual consiste en reconocerle valor a las primeras en relación con las segundas.

De acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Militar, el trabajo en organizaciones con fines de interés general tendrá una duración de once meses si se realiza voluntariamente y de nueve meses si se es asignado a dichos servicios, en ambos casos, en cumplimiento del servicio militar obligatorio.

Por otro lado, también se ha establecido un puente con la Ley 22/1998, de 6 de julio, Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la Prestación Social Sustitutoria, de modo que el tiempo prestado como voluntario puede ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia por el período de duración de la prestación social sustitutoria. Para que esto ocurra se deben reunir los siguiente requisitos: debe tenerse la calidad de objetor de conciencia de forma previa a la realización de las acciones de voluntariado, y ellas deben prestarse por un tiempo continuado de seis meses.

Para los efectos anteriores, se ha normado en la Ley de Voluntariado la forma de acreditar la prestación de servicios voluntarios. La organización en que éstos se reali-

zaron tiene el deber de emitir un certificado que acredite dichos servicios, el cual debe contemplar los siguientes elementos: acreditación de la condición de voluntario, y fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada.

LOS VOLUNTARIOS DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO >

Estos voluntarios son aquellos que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin fines de lucro, participan en la gestión o ejecución de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo.

Los voluntarios de cooperación para el desarrollo se vinculan con la organización a través de un compromiso formal que, como mínimo, contempla los siguientes elementos: los recursos necesarios para la subsistencia en el país de destino, un seguro de enfermedad y accidente en favor del voluntario y de sus familiares directos que con él se desplacen, por todo el período que se encontrarán en servicio en el extranjero; y el establecimiento de un período de formación.

La organización en que prestan sus servicios tiene la obligación de informarles de los objetivos de su actividad, de sus derechos y deberes, así como de la obligación de respetar las leyes del país de destino.

Asimismo, tendrán estos voluntarios derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se deriven de los Acuerdos Internacionales sobre la materia que haya suscrito España.

ELEMENTOS NOVEDOSOS PRESENTES EN LAS LEYES AUTONÓMICAS >

Como se indicó en un comienzo, la legislación autonómica en España contiene varios elementos no contemplados por la ley estatal. Entre ellos destacan la definición de los principios que rigen la actividad y la creación y regulación de instituciones que se relacionan con el voluntariado.

En virtud de los pequeños matices presentes en los conceptos que se emplean, se ha optado por seleccionar aquel que parece más amplio o sintetizar varios de ellos y, en cuanto a las instituciones, sólo se describen sus rasgos generales sin entrar en denominaciones ni otras particularidades.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL VOLUNTARIADO >

De todas las legislaciones autonómicas revisadas, destacan estos nueve principios: solidaridad, libertad, complementariedad, gratuidad, participación, autonomía, responsabilidad, descentralización y aplicabilidad de las normas democráticas.

a) Principio de solidaridad

Es un principio básico del voluntariado la solidaridad con otras personas o grupos de personas. Este principio ha de traducirse en acciones concretas a favor de los intereses sociales, las cuales han de tender a la erradicación o modificación de las causas de la necesidad insatisfecha o marginación sufrida.

b) Principio de libertad

Su contenido tiene relación con la concepción de la libertad como una opción perso-

nal de compromiso social en que deben respetarse las convicciones y creencias, tanto del voluntario como de los beneficiarios de la acción.

c] Principio de complementariedad

El voluntariado se debe regir por el principio de complementariedad de las actuaciones de las organizaciones de voluntariado respecto de las desarrolladas por la Administración Pública, complementando y no sustituyendo el trabajo remunerado que realizan los profesionales de la acción social o cívica.

d] Principio de gratuidad

Es un principio básico la gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio material alguno.

e] Principio de participación

Éste debe entenderse como el principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades de la comunidad, promoviendo la implicación de ésta en la articulación del tejido asociativo, a través de las entidades de voluntariado.

f] Principio de autonomía

Con este principio se destaca la necesaria libertad y autonomía que debe tener el voluntariado respecto de los poderes públicos.

g] Principio de responsabilidad

El principio de responsabilidad guarda relación con el imperativo de que la ayuda sea mantenida en el tiempo, con un horizonte estable y riguroso y bajo la permanente evaluación de los resultados.

h) Principio de descentralización

Con el principio de descentralización del voluntariado se persigue que las acciones voluntarias se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno, así como procurar que los órganos de poder local se involucren en las tareas del voluntariado.

i) Principio de aplicabilidad de las normas democráticas

Con este principio de carácter general se incorporan como propios del voluntariado, todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, moderna y participativa, como pueden ser la tolerancia y no discriminación, la igualdad, los derechos humanos, entre muchos otros.

INSTITUCIONES RELATIVAS AL VOLUNTARIADO >

a) Organismos públicos para el voluntariado

En muchas de las leyes autonómicas -como la de Cataluña, Navarra, Andalucía, Madrid, entre otras- se han creado organismos públicos encargados de desarrollar el voluntariado. Por lo común, estas instituciones tienen como objetivos y funciones la promoción del voluntariado, la coordinación de los programas existentes, la elaboración de políticas generales sobre voluntariado, el diseño e implementación de mecanismos de evaluación y control, y en general la asesoría en todas aquellas materias que guarden relación con ésta área.

En cuanto a la estructura e integración de estos organismos, se aprecian dos modalidades. La primera, consistente en un órgano que incluye entre sus miembros a funcionarios de gobierno, de las diputaciones, los municipios, así como a representantes de

la sociedad civil. La segunda modalidad contempla la existencia, por un lado, de entidades exclusivamente formadas por funcionarios públicos y, por el otro, de órganos de carácter consultivo que incorporan la participación de representantes de las organizaciones que trabajan con voluntarios. En esta última modalidad, se han diferenciado las funciones directivas de las consultivas y propositivas.

b] Registro de organizaciones de voluntariado

Con el objeto de salvaguardar la fe pública, en muchas de las Autonomías se han creado registros de entidades de voluntariado, los cuales tienen como función acreditar que reúnen las características necesarias y cumplen con las exigencias debidas, para ser consideradas como organizaciones de voluntariado. Acreditados aquellos antecedentes, las entidades quedan habilitadas para acceder a subvenciones y programas de formación, que ofrezca la Administración.

III - 2 : BRASIL > LEY 9608, DE 18 DE FEBRERO DE 1998, DE SERVICIO VOLUNTARIO

Brasil cuenta con una regulación legal acerca del voluntariado a partir del año 1998, la cual tiene su origen en una discusión promovida por las organizaciones de la sociedad civil, en que se planteaba la necesidad de legislar respecto del voluntariado para poderle dar un mayor impulso y facilitar su desarrollo.

Las organizaciones de la sociedad civil llamaban la atención acerca de un incremento en el número de ciudadanos motivados en participar de sus actividades de manera gratuita y desinteresada. Sin embargo, al encontrarse con ciertas trabas indirectas, se dificultaba concretar dicha vocación. Entre los obstáculos se contaban los provenientes de ciertos cuerpos legales, como la legislación laboral y de protección social.

Consecuente con aquel diagnóstico, resultaba necesario dictar una legislación específica que tuviera por objeto estimular y facilitar dicho proceso de participación ciudadana, estableciendo normas sobre la actividad voluntaria que liberarán expresamente a las organizaciones que reciben el aporte de las personas voluntarias del cumplimiento de aquellas cargas inherentes al derecho del trabajo y la seguridad social (remuneraciones, cotizaciones previsionales, pago de horas extraordinarias, entre otras). Asimismo, una ley de este tipo permitiría, a la vez, fijar ciertos derechos mínimos a los voluntarios.

La Ley 9608, de 18 de febrero de 1998, se dicta entonces para cumplir estos objetivos y para ello se vale de tan sólo cinco artículos permanentes, tres de fondo y dos

de forma. Siendo una normativa simple, pero efectiva, su contenido está referido fundamentalmente a establecer legalmente un concepto de servicio voluntario, determinar las formas de constituirlo y precisar los efectos jurídicos que genera la constitución de dicho servicio entre las partes involucradas.

DEFINICIÓN DE SERVICIO VOLUNTARIO >

El artículo 1º de la ley señala que el servicio voluntario es aquella "actividad no remunerada, prestada por una persona física, ya sea en entidades públicas de cualquier naturaleza, o en una institución privada sin fines de lucro, que persiga objetivos cívicos, culturales, educacionales, científicos, recreativos o de asistencia social, incluyendo mutualidades".

Asimismo, se establece en dicho cuerpo legal que este servicio no genera vínculo ni obligaciones de carácter laboral ni tampoco previsional. Esta norma es clave en la estructura jurídica brasileña sobre el voluntariado.

ENTIDADES DE VOLUNTARIADO >

La ley permite que la prestación de la actividad voluntaria se realice en instituciones públicas o privadas, haciendo la diferencia en cuanto a la naturaleza que ellas pueden tener. Así, las primeras podrán ser de cualquier giro, mientras que las segundas -las privadas- sólo pueden perseguir fines no lucrativos.

Una exigencia común a ambas clases de organizaciones esta relacionada con el objeto de la actividad que se ejecutará, la cual debe ser de aquellas denominadas de interés social (educacionales, recreativas, asistenciales, de protección de la salud).

CONSTITUCIÓN Y EFECTOS DE LA RELACIÓN DE VOLUNTARIADO >

Desde el punto de vista de su constitución legal, se verifica mediante la celebración de un verdadero contrato (termo de adesão) por medio del cual la institución beneficiaria del servicio voluntario, sea pública o privada, formaliza la relación con el sujeto que lo prestará, dando publicidad y seguridad a dicho vínculo.

Este contrato de incorporación debe contemplar entre sus contenidos el objeto del servicio y las condiciones de su ejercicio, esto es: área de desempeño del voluntario, tarea específica encomendada, período de duración del servicio, horarios en que se prestará, y resultados esperados de la actividad.

Por su parte, en cuanto a sus efectos jurídicos, los termo de adesão generan el derecho del voluntario a ser indemnizado de los gastos en que incurra, siempre que éstos fueran ocasionados durante el ejercicio de su acción voluntaria y hayan sido expresamente autorizados a efectuarse en el mismo acto de constitución del voluntariado. Para la organización beneficiaria del servicio prestado, se genera el efecto de liberación del cumplimiento de todas aquellas cargas laborales y previsionales que comúnmente genera un trabajo remunerado.

III - 3 : PORTUGAL > LEY 71/98, DE 3 DE NOVIEMBRE, DE BASES DEL ENCUADRAMIENTO JURÍDICO DEL VOLUNTARIADO, Y DECRETO LEY 389/99, DE 30 DE SEPTIEMBRE, QUE LA REGLAMENTA

La Ley 71/98 de Bases del Encuadramiento Jurídico del Voluntariado tiene por objeto promover y garantizar a todos los ciudadanos la participación solidaria en acciones de voluntariado, así como definir las bases de la regulación jurídica de aquella participación.

Para cumplir con dicho objeto, la ley se divide en cinco capítulos que tratan sobre las siguientes materias: las disposiciones generales de la ley, los principios que han de inspirar la actividad, los derechos y deberes de los voluntarios, las relaciones entre éstos y las organizaciones en que colaboran, y un capítulo final que remite a un reglamento la tarea de desarrollar sus disposiciones. Este reglamento es el Decreto Ley 389, de 1999.

En los siguientes párrafos se presentarán y analizarán cada uno de los aspectos regulados por la legislación de Portugal.

DEFINICIONES >

a) Voluntariado

La ley portuguesa entiende por voluntariado el conjunto de acciones de interés social y comunitario que se realizan de forma desinteresada por las personas, en el marco de proyectos, programas y otras formas de intervención dirigidos al servicio de los

individuos, las familias y las comunidades, y que se desarrollan sin fines lucrativos y por medio de entidades públicas o privadas.

Quedan excluidas, para los efectos de esta ley, aquellas actividades que, aunque desinteresadas, tengan un carácter aislado y esporádico o se hallen determinadas por razones familiares, amistad o buena vecindad. Con esta exclusión se privilegia legalmente la acción programada, persistente y organizada del voluntariado por sobre una más eventual e improvisada.

b] Voluntario

El voluntario es el individuo que de forma libre, desinteresada y responsable se compromete, de acuerdo con sus propias aptitudes y en su tiempo libre, a realizar acciones de voluntariado en el marco de una organización promotora de este tipo de actividades.

Como precaución, de modo de evitar la sustitución fraudulenta de empleos remunerados por trabajos voluntarios en dichas entidades, se establece que la calidad de voluntario no puede atribuirse cuando exista una relación de trabajo subordinado o autónomo, o cualquier otra relación con contenido patrimonial entre una persona y la organización.

La ley no considera incompatible la condición de voluntario con la de socio o beneficiario de los programas de la respectiva organización promotora del voluntariado.

c] Organizaciones promotoras del voluntariado

Por organizaciones promotoras del voluntariado se entiende todas aquellas entidades

públicas de la administración central, regional o local, u otras personas colectivas de derecho público o privado, que estén legalmente constituidas y reúnan las condiciones necesarias para integrar voluntarios en sus actividades y que, además, sean capaces de coordinarlos en el ejercicio de éstas.

La ley deja abierta la posibilidad para que otras organizaciones "socialmente reconocidas" sean consideradas como promotoras del voluntariado y puedan así sujetarse a su normativa, ello siempre y cuando reúnan las condiciones de integración y capacidad de coordinación exigidos. De acuerdo al Decreto Ley, aquello será posible cuando el Ministerio correspondiente considere de interés las actividades de estas entidades y como efectivo y relevante su funcionamiento.

Las organizaciones promotoras, cualquiera sea su categoría jurídica, deben movilizarse en virtud de perseguir intereses sociales y comunitarios como requisito indispensable para que puedan ser calificadas como promotoras del voluntariado.

En relación con su campo de acción, éste puede referirse a asuntos vinculados a la salud, educación, ciencia y cultura, acción social, defensa del medio ambiente y del patrimonio, defensa del consumidor, cooperación para el desarrollo, empleo y formación profesional, reinserción social, protección civil, desarrollo del asociacionismo, y cualesquiera otras de análoga naturaleza.

PRINCIPIOS GENERALES >

Esta ley incorpora en su texto una serie de principios que inspiran y enmarcan el accionar voluntario, los cuales permiten una mejor comprensión e interpretación del

sentido y alcance del conjunto de sus normas. De su análisis se desprende que estos principios son de carácter general, en el sentido que guardan relación con concepciones globales acerca de la sociedad y el Estado, y de carácter específico, en tanto se refieren particularmente al voluntariado.

Los principios generales que fundamentan la regulación sobre el voluntariado se relacionan con su carácter social, con el hecho de ser expresión de la participación ciudadana, con la autonomía que ha de reconocérsele y con el pluralismo de su composición y finalidades. Por ello, la ley portuguesa señala que “el Estado reconoce el valor social del voluntariado como expresión del libre ejercicio de una ciudadanía activa y solidaria y promueve y garantiza su autonomía y pluralismo”.

Resulta interesante resaltar que, de acuerdo a esta norma, el Estado tiene una función acotada y precisa en cuanto al nivel de injerencia en los movimientos que incorporan voluntarios, tanto en lo que respecta a los contenidos y campos de acción en que se involucran éstos, como en cuanto a las acciones prácticas con que se expresan dichos contenidos. Su rol, más bien, se circunscribe a facilitar el pleno desarrollo y la diversidad temática del voluntariado.

PRINCIPIOS ESPECÍFICOS >

De acuerdo a la Ley de Bases del Encuadramiento Jurídico del Voluntariado, éste responde a siete principios específicos que lo informan: solidaridad, participación, cooperación, complementariedad, gratuidad, responsabilidad, y convergencia.

a] Principio de solidaridad

Este principio se refiere a que la realización de los fines del voluntariado es responsabilidad de todos los ciudadanos y ciudadanas y no sólo de un sector de ellos o del Estado.

b] Principio de participación

El principio de participación implica el reconocimiento del derecho de las organizaciones del voluntariado a participar e intervenir en aquellas áreas en que desenvuelven su trabajo, sin que pueda ponersele cortapisa alguna al ejercicio de este derecho.

c] Principio de cooperación

La cooperación es un principio que va dirigido a potenciar las acciones concertadas entre las distintas organizaciones promotoras, y también entre éstas y las organizaciones representativas del voluntariado. La colaboración que pueden y deben prestar los organismos que desarrollan programas de voluntariado busca potenciar los resultados esperados de su acción, lo que implica la posibilidad (o necesidad) de realizar planificaciones y actividades conjuntas para alcanzar dicha finalidad.

d] Principio de complementariedad

Se relaciona con la norma preventiva señalada a propósito de la definición del voluntario y que dice que éstos no deben sustituir a otros recursos humanos considerados necesarios para la consecución de los objetivos de las organizaciones, como pueden ser los distintos profesionales que trabajan en intervención social.

e] Principio de gratuidad

Este principio guarda relación con el carácter de acción desinteresada que implica la actividad voluntaria, lo cual según la ley quiere decir que es fundamental que el

voluntario no reciba remuneración alguna ni subvenciones o donaciones por el ejercicio de su trabajo voluntario.

f] Principio de responsabilidad

A diferencia del principio de solidaridad -que se refiere a la responsabilidad del conjunto de la sociedad- este otro principio apunta más bien hacia el voluntario en cuanto individuo, en el sentido que éste es responsable por el ejercicio de las actividades que se comprometió a realizar. El principio se justifica, en todo caso, no sólo por razones de responsabilidad personal, sino también en virtud de las expectativas creadas en los destinatarios de su trabajo voluntario. Quien se impone el deber de realizar una determinada actividad en beneficio social debe ser consecuente con ello, entre otras cosas, por respeto a quienes serán parte de sus beneficios.

g] Principio de convergencia

El principio de convergencia -también llamado de armonización- significa que las acciones del voluntariado deben ser compatibles con la cultura y objetivos institucionales de la organización que las promueve.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS EN PORTUGAL >

a] Derecho a la formación y capacitación

Los voluntarios tienen derecho a acceder a programas de formación al inicio de su misión, así como durante el desarrollo de ésta, con el objeto de perfeccionar la implementación de su trabajo voluntario.

b] Derecho a una identificación como voluntario

Los voluntarios tienen el derecho de contar con una tarjeta de identificación de su condición de tales. La tarjeta contendrá su identificación personal, la organización de voluntariado a la que se encuentra adscrito y la actividad a la que se haya comprometido realizar.

Para materializar este derecho, la organización promotora debe requerir la emisión de dicha identificación a la entidad responsable de efectuarla, esto es, al Consejo Nacional para la Promoción del Voluntariado. El requerimiento deberá contener los siguientes elementos: referencia al programa de voluntariado acordado, datos relativos a la identidad del voluntario, e identificación del área de actividades en que se desenvolverá.

En caso de suspensión o cesación de la colaboración del voluntario, éste está obligado a devolver la tarjeta de identificación a la organización promotora, la cual tiene la misma obligación respecto del órgano emisor, pero sólo en el caso de cesación definitiva del trabajo voluntario.

c] Derecho a condiciones dignas para el desarrollo de la actividad

Tienen derecho a ejercer el trabajo voluntario en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

d] Derecho al seguro social voluntario

Este derecho es fundamental en el sistema portugués y refleja la alta valoración social que se asigna al voluntariado, permitiendo a quienes destinan su tiempo y energía a satisfacer el interés social, estar cubiertos por un mecanismo de protección social en términos similares a un empleo corriente.

En razón de este derecho los voluntarios tienen acceso a prestaciones de seguridad social que cubren ciertas situaciones y eventualidades, tales como invalidez, vejez, muerte y dolencias profesionales, que puedan suceder en el transcurso de sus tareas.

Para tener derecho al seguro social voluntario, deben reunirse los siguientes requisitos: ser mayor de 18 años, pertenecer a un programa de voluntariado, no estar cubierto por un régimen obligatorio de seguridad social, ya sea por el ejercicio simultáneo de una actividad profesional o por encontrarse desempleado, y no ser pensionista de la seguridad social o de cualquier otro sistema de protección social.

Dado su carácter voluntario, la incorporación a este régimen de seguro social depende de una expresa manifestación de voluntad por parte del interesado, mediante la presentación de la respectiva solicitud en el Centro Regional de Seguridad Social, cuya competencia depende del área de desarrollo de las actividades de la organización.

Para los efectos de determinar la tasa de contribución a este seguro, se considera como base de cálculo la remuneración mínima garantizada a todos los trabajadores en el país. La obligación de pagarla, por su parte, es de la organización promotora del voluntariado.

Terminado el trabajo voluntario, cesa asimismo la vigencia del seguro social obteniendo por ejercer esta actividad. También cesa cuando el voluntario pierde alguna de las calidades exigidas por la ley como requisito para ejercer este derecho.

e] Derecho del voluntario a faltar a su empleo

La legislación portuguesa asumió el desafío de regular los conflictos que puedan ocurrir entre el cumplimiento de los compromisos de voluntariado de una persona y las

relaciones laborales a que se encuentre vinculado. Con este objeto se ha reconocido legalmente el derecho de los voluntarios a faltar justificadamente al empleo cuando fueren convocados por su respectiva organización de voluntariado, tanto para actuar ante situaciones de emergencia o calamidad pública, como para el cumplimiento de misiones calificadas de urgentes. En términos concretos, que pueda ausentarse de su trabajo de manera justificada implica que no se configura la causal que permite el despido del trabajador por incumplimiento de obligaciones laborales. En el Decreto Ley se han determinado con precisión las situaciones que autorizan la ausencia del empleo, así como sus efectos jurídicos.

En primer lugar, se requiere una convocatoria de urgencia al voluntario. Éste puede ser llamado en esos términos cuando se enfrenten momentos de calamidad pública, situaciones de emergencia o accidentes de origen climático o humano que, por sus dimensiones o gravedad, justifiquen la movilización de todos los medios posibles para el control de la situación y la reposición de la normalidad. También se justifica esta convocatoria en otros casos de fuerza mayor debidamente fundados.

En segundo término, se está en una situación contemplada por este derecho cuando se necesite el cumplimiento de misiones urgentes, y se entiende por éstas aquellos casos en que se requiere recurrir a determinados medios humanos que no se encuentran disponibles en número suficiente o con la preparación adecuada para alcanzar dicha misión.

Por último, el voluntario puede ser convocado en situaciones especiales cuando su participación sea imprescindible para la consecución de los objetivos del programa de voluntariado al que está adscrito. En este caso particular, el voluntario dispone legalmente de cuarenta horas anuales para enfrentar situaciones de este tipo.

La convocatoria al "voluntario-trabajador" debe realizarse en forma escrita por la organización promotora, señalando la naturaleza de la actividad a desempeñar y el motivo que justifique tal llamado. En caso de urgencia notoria, puede realizarse por otro medio, incluso telefónicamente, debiendo confirmarse por escrito la convocatoria al día hábil siguiente.

En cuanto a las consecuencias que produce esta ausencia justificada, el voluntario mantiene su derecho a remuneración y a cualesquiera otros derechos y regalías que le correspondan contractualmente, bastando para justificar su inasistencia la presentación de la convocatoria y del documento que compruebe el cumplimiento de la misión para la cual se le llamó, ambos antecedentes emitidos por la organización promotora. Asimismo, para todos los efectos, el período en que faltó al trabajo se ha de contar como tiempo de servicio efectivo en él.

f] Derecho a protección en caso de accidentes o enfermedades: el seguro obligatorio

Se reconoce al voluntario el derecho a recibir indemnizaciones, subsidios y pensiones, así como otros beneficios legalmente establecidos, en caso de sufrir un accidente o contraer una enfermedad durante el transcurso del ejercicio del trabajo voluntario.

A diferencia del derecho relativo al seguro voluntario, éste otro derecho se garantiza mediante la suscripción de un seguro obligatorio por parte de la organización promotora, el que tiene como característica distintiva el hecho de ser una póliza de seguro de grupo. En relación con los riesgos cubiertos por el seguro, se contemplan sólo los accidentes o enfermedades sufridos o contraídos por causa directa y específicamente imputable al ejercicio del voluntariado.

El seguro, si se verifica el siniestro cubierto, se traduce en una indemnización y en un subsidio diario, los que deberán pagarse, respectivamente, en caso de muerte e invalidez o de incapacidad temporal.

g] Derecho a establecer un programa de voluntariado con la organización

El programa de voluntariado es el instrumento a través del cual se regulan las relaciones mutuas entre el voluntario y la organización, así como el contenido, naturaleza y duración del trabajo que se va a realizar.

El programa de voluntariado es un verdadero acuerdo de voluntades y debe contener los siguientes elementos: la definición del ámbito de trabajo del voluntario en función de su perfil y de las áreas de actividades previamente establecidas por la organización, los criterios de participación en las actividades, la definición de las funciones y resultados esperados, su duración y las formas en que debe realizarse la desvinculación. Asimismo, deben contemplarse las condiciones de acceso a los locales donde va a ser desarrollado el trabajo, los sistemas internos de información y orientación, la evaluación periódica de los resultados, la realización de acciones de formación y la cobertura de los riesgos y de los perjuicios que pueda causar a terceros, teniendo en consideración las normas aplicables en materia de responsabilidad civil. Por último, el acuerdo incluirá la identificación del voluntario como participante en el programa respectivo y la certificación del mismo, así como un mecanismo de resolución de los conflictos que puedan surgir entre la organización y el voluntario.

h] Derecho a participar en las decisiones

El voluntario tiene derecho a opinar y ser oído en los procesos de toma de decisio-

nes de la organización promotora, que digan relación con las actividades vinculadas a su trabajo voluntario.

i] Derecho a beneficios en el transporte público

En su calidad de voluntario, éste tiene derecho a beneficiarse de un régimen especial de utilización del transporte público, siempre y cuando su uso se derive del cumplimiento de su accionar de voluntariado.

El Consejo Nacional para la Promoción del Voluntariado establecerá con las empresas de transporte los acuerdos necesarios para garantizar este derecho.

j] Derecho a reembolso de los gastos derivados del voluntariado

Los gastos en que incurra el voluntario en el ejercicio de una actividad programada por la organización le deben ser reembolsados, siempre que hayan sido inevitables y se encuentren debidamente justificados, de acuerdo a lo establecido -en su caso- por la misma entidad promotora.

Estos gastos reembolsables no pueden ser cubiertos con dineros que provengan exclusivamente del ejercicio regular del trabajo voluntario, según los términos estipulados en el programa.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS EN PORTUGAL >

a] Deber de respetar las reglas de la actividad

La ley señala que el voluntario debe observar los principios "deontológicos" por los que se rige la actividad que realiza, respetando la vida privada de las personas que se benefician de ella.

b] Deber de subordinarse a la entidad promotora

También tiene el voluntario el deber de cumplir las normas que regulan el funcionamiento de la entidad donde presta su colaboración, así como las de sus respectivos programas o proyectos.

c] Deberes de actuación

El voluntario tiene la obligación de actuar de forma diligente, exenta y solidaria. La palabra "exenta" ha de entenderse relacionada con el principio de gratuidad y acción desinteresada que inspiran el voluntariado.

d] Deber de participar en los programas de formación

Así como los voluntarios tienen derecho a la formación, existe para ellos el deber de participar en dichos programas de capacitación, toda vez que éstos son considerados indispensables para un correcto desarrollo del trabajo voluntario.

e] Deber de buen uso de los recursos

Esta obligación consiste en que el voluntario debe tener una actitud celosa respecto de la buena utilización de los recursos materiales, bienes, equipos y utensilios, que han sido puestos a su disposición para el cometido de las funciones acordadas.

f] Deber de colaboración

Por lo general, las organizaciones promotoras cuentan con sus propios equipos técnicos y profesionales, por lo tanto, el voluntario tiene la obligación de colaborar con ellos, respetando sus opciones y siguiendo las orientaciones técnicas que les impartan para la implementación de la actividad voluntaria.

g] Deber de respetar la representación de la organización

Este deber guarda relación con que el voluntario no debe asumir la representación de la organización promotora sin su conocimiento y previa autorización de ésta.

h] Deber de regularidad en su trabajo voluntario

El voluntario debe garantizar la regularidad con que ha de ejercer su trabajo, de acuerdo a las condiciones comprometidas con la entidad promotora en el programa de voluntariado.

i] Deber de buen uso de la identificación como voluntario

Como contrapartida al derecho a la identificación, en el ejercicio de sus actividades el voluntario debe utilizar de buena manera la tarjeta que lo identifica como tal.

SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DEL TRABAJO VOLUNTARIO >

Si es el voluntario quien tiene la intención de interrumpir o cesar el trabajo de voluntariado, deberá informar aquello, con la mayor antelación posible, a la organización con la cual estableció el programa.

Si, en cambio, es la propia organización quien quiere poner término a la relación de colaboración con el voluntario, sea temporal o definitivamente, podrá hacerlo siempre que la alteración de los objetivos o de las prácticas institucionales así lo justifique. Podrá, asimismo, determinar la suspensión o cesación de la colaboración en todas o en algunas áreas de actividad, en caso de incumplimiento grave y reiterado del programa de voluntariado por parte del voluntario.

EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO >

El Decreto Ley 389/99 creó, con el objeto de coordinar, desarrollar y cualificar el voluntariado, una estructura estatal denominada Consejo Nacional para la Promoción del Voluntariado, cuya composición será determinada por el Consejo de Ministros del Gobierno de Portugal.

Según el Decreto, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- 1/ Desarrollar las acciones necesarias para conocer y caracterizar el mundo de los voluntarios;
- 2/ emitir la tarjeta de identificación del voluntario;
- 3/ promover la contratación de una póliza de seguro de grupo entre las organizaciones promotoras y las aseguradoras, de modo de hacer efectivo el derecho de protección ante accidentes y enfermedades que corresponde a los voluntarios;
- 4/ hacer las gestiones necesarias para la celebración de acuerdos en torno a la utilización del transporte público por los voluntarios;
- 5/ dinamizar junto a las entidades de voluntariado las acciones de formación y otras actividades que contribuyan a una mejor calidad y eficacia del trabajo voluntario;
- 6/ dar apoyo técnico a las organizaciones promotoras;
- 7/ promover y divulgar el voluntariado como forma de participación social y de solidaridad entre los ciudadanos, entre otros recursos, a través de los medios de comunicación social;
- 8/ promover la realización de debates, conferencias e iniciativas afines para sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de esta actividad como ejercicio de ciudadanía;
- 9/ promover estudios sociológicos sobre la aptitud, motivación y predisposición de

los ciudadanos para realizar trabajos voluntarios;

10/ sensibilizar a las empresas para que valoricen la experiencia adquirida en acciones de voluntariado, especialmente en los jóvenes que buscan empleo; y,

11/ dar seguimiento a la aplicación de la normativa sobre voluntariado de modo de proponer las medidas que resulten adecuadas para su perfeccionamiento y desarrollo.

III - 4 : COLOMBIA > LEY 720, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2001, QUE RECONOCE, PROMUEVE Y REGULA LA ACCIÓN VOLUNTARIA DE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS

En Colombia se tramitó en pocos meses el proyecto de ley N°220, de 15 de mayo de 2001, que tenía por propósito regular jurídicamente la actividad del voluntariado en dicho país. De este proceso resultó la Ley 720, que viene a ser la última legislación específica sobre voluntariado dictada en el ámbito iberoamericano.

En cuanto a su fundamentación política, se sostiene en la "exposición de motivos" del proyecto que dio origen a la ley que la satisfacción de los intereses generales ha dejado de ser responsabilidad exclusiva del Estado, pasando éste a necesitar cada vez más de la participación de los ciudadanos en la solución de los problemas que afectan a la sociedad.

Junto con la valoración de la autogestión ciudadana, también se hace presente que la necesidad de incorporar a los ciudadanos en tareas de trabajo voluntario es fundamental porque ese mismo Estado no cumple con su deber constitucional de garantizar una buena calidad de vida a todas las personas.

En relación con los fundamentos constitucionales de la ley, se hace alusión al artículo 1° de la Constitución Política, el que señala que "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus

entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Además, en las normas que regulan los deberes de la persona y del ciudadano, el artículo 95, en su número 2, establece que han de "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"; y en su número 5 dice que han de "participar en la vida política, cívica y comunitaria del país". Por último, el artículo 103 establece que "el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan" (todos los subrayados son nuestros).

DISPOSICIONES SOBRE EL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY >

La ley tiene por objeto "promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la responsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones".

Asimismo, establece que se aplicará a toda la acción voluntaria formal o informal que se desarrolle en el país, ya sea que ésta se efectúe en el propio territorio colombiano o fuera de dicho territorio, como en el caso de que organizaciones colombianas envíen voluntarios a otros países. También regula el envío de voluntarios por parte de organizaciones extranjeras hacia Colombia.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado

Se entiende por voluntariado el conjunto de acciones de interés general, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

b] Voluntario

Según el artículo 3º, número 2 de la ley colombiana, se entiende por voluntario toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas ó fuera de ellas.

Como podrá apreciarse en el análisis comparado que más adelante se efectúa, en Colombia se recoge un concepto diferente a la tendencia general de las otras legislaciones, al reconocer legalmente como voluntario también a la persona que desarrolla actividades solidarias de manera individual y sin pertenecer a una determinada organización pública o privada.

c] Actividades de interés general

En relación con la definición de voluntariado, se entiende por actividades de interés general aquellas actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, y similares que correspondan a los fines de la acción voluntaria.

Al igual que los otros textos legales revisados, se ha optado en esta normativa por un concepto amplio de voluntariado, superando su carácter meramente asistencialista.

d] Organizaciones de voluntariado (ODV)

Estas organizaciones son las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

e] Entidades con acción voluntaria (ECAV)

Son entidades de acción voluntaria aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

PRINCIPIOS DEL VOLUNTARIADO >

La ley señala siete principios que fundamentan la acción voluntaria, a saber: libertad, participación, solidaridad, compromiso social, autonomía, respeto a la libertad de conciencia y aplicabilidad de las normas democráticas.

a] Principio de libertad

Se define la libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación.

b] Principio de participación

Por su parte, se define la participación como el principio democrático de intervención directa y activa en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de

un tejido asociativo que articule a la comunidad desde el reconocimiento de su autonomía y pluralismo.

c] Principio de solidaridad

La solidaridad es entendida como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización.

d] Principio de compromiso social

El compromiso social implica un principio de corresponsabilidad que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social.

e] Principio de autonomía

El establecimiento de este principio en el marco legal del voluntariado implica asegurar la autonomía de éste respecto de los poderes públicos y económicos y, en tanto principio general, ampara la capacidad crítica e innovadora de la acción voluntaria, sensibilizando a la sociedad sobre nuevas necesidades y estimulando una acción pública más eficaz.

f] Principio de respeto a la libertad de conciencia

La ley colombiana se refiere con este principio al respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión.

g] Principio de aplicabilidad de las normas democráticas

Este principio incorpora al voluntariado todos aquellos que son inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, solidaria y participativa.

FINES DEL VOLUNTARIADO >

Un aspecto novedoso de la ley en estudio es que incorpora entre sus normas una descripción de los fines que tendrán las acciones del voluntariado.

De acuerdo a su artículo 6°, los fines del voluntariado son los siguientes:

- 1/ Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana, a saber: la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz; y,
- 2/ Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

RELACIONES ENTRE LOS VOLUNTARIOS, LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO Y LAS ENTIDADES CON ACCIÓN VOLUNTARIA >

La ley señala un marco ético y normativo social que debe respetarse en las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones y entidades vinculadas a la práctica del voluntariado. Dicho marco establece que las relaciones serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo.

Asimismo, se establece el deber de los voluntarios de guardar confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran. Por otro lado, tienen el derecho a solicitar una certificación de los servicios prestados.

NORMAS SOBRE COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADO >

Las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria tienen derecho a recibir apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades. Con esta norma se establece que el Estado debe contribuir a la práctica del voluntariado mediante los instrumentos señalados.

Junto con lo anterior, y como parte de la lógica de la cooperación entre el sector público y el privado, se reconoce a las organizaciones y entidades el derecho a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas.

VALORACIÓN ECONÓMICA DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA >

En la ley también se señala un mandato para el Gobierno Nacional, en el sentido de que éste debe establecer los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la acción voluntaria al producto interno bruto del país. Este mecanismo contribuirá a una mayor valoración no sólo social, sino económica, del significado y aporte que tiene el voluntariado en el desarrollo social del país. La información que se recoja a través de estos instrumentos será útil para profundizar la legislación sobre voluntariado en el futuro.

EL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO >

De acuerdo con las normas en estudio, el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado constituyen el Sistema Nacional de Voluntariado.

Este Sistema tendrá por finalidad la promoción y fortalecimiento de la acción voluntaria, para lo cual buscará desarrollar alianzas estratégicas e implementar el trabajo en red del conjunto de los actores que lo componen.

Con el fin de poner en marcha el modelo, se podrán constituir Consejos de Voluntariado a nivel municipal, departamental y nacional. Estas instancias serán de carácter colegiado y autónomo, y se considerarán organismos de naturaleza privada para todos los efectos. En cuanto a su composición, se integrarán mayoritariamente por organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria.

III - 5 : CUBA > CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE 1972, REFORMADA EN 1992, Y CÓDIGO DEL TRABAJO DE 1984

La República de Cuba se encuentra en una situación jurídica especial respecto del voluntariado, toda vez que, por un lado, su ordenamiento constitucional contiene una norma específica de reconocimiento del trabajo voluntario como derecho y deber del ciudadano, y por otro lado, en su Código del Trabajo se incorporan algunas normas sobre voluntariado. No deja de llamar la atención que en un cuerpo legal como éste se contemplen normas sobre trabajo voluntario, aún cuando sean genéricas.

Sin embargo, pese a lo anterior, no puede afirmarse que exista una normativa propiamente reguladora de la actividad voluntaria en Cuba, al menos en los mismos términos que en el resto de la región, lo cual no resta validez a la alternativa cubana en la materia. La larga experiencia de voluntariado nacional e internacional que existe en la isla es una muestra en esa dirección, pero enfatizando este trabajo en lo jurídico, no se abordará dicha práctica con más detalle.

DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES >

En Cuba el trabajo voluntario se encuentra reconocido expresamente a nivel constitucional. Así, en el Capítulo VII sobre los "Derechos, deberes y garantías fundamentales", el artículo 45 habla acerca del trabajo como un derecho, deber y motivo de honor

para cada ciudadano, distinguiendo entre el trabajo remunerado y el voluntario. En su inciso tercero establece el derecho al trabajo voluntario en los siguientes términos: "Se reconoce el trabajo voluntario, no remunerado, realizado en beneficio de toda la sociedad, en las actividades industriales, agrícolas, técnicas, artísticas y de servicio, como formador de la conciencia comunista de nuestro pueblo".

De la norma anterior se desprende que el voluntariado es mucho más que una actividad basada en la solidaridad, siendo un elemento formativo de conciencia comunista, de acuerdo a la orientación de la estructura política y social de la República de Cuba.

NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO >

La Ley No.49, de 28 de diciembre de 1984, que promulgó el Código del Trabajo, reitera en su artículo 3° -que trata sobre los principios fundamentales del derecho laboral- la misma norma contenida en la Constitución sobre reconocimiento del trabajo voluntario. Además, al establecer en su artículo 16 los derechos de los sindicatos nacionales y la Central de Trabajadores, incorpora entre ellos, en su letra e), el derecho a "organizar el trabajo voluntario que resulte necesario", mismo derecho que se reconoce a las entidades laborales estatales en el artículo 18, letra g).

III - 6 : GUATEMALA > INICIATIVA DE LEY DE FOMENTO Y REGULACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y VOLUNTARIO, DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2000

En el caso de Guatemala, existe una iniciativa de ley para regular el voluntariado la cual se encuentra en plena tramitación en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República. Es el contenido de este anteproyecto el que se analizará en este estudio, sin perjuicio de aquél, que con toda seguridad, será objeto de modificaciones en el transcurso de su tramitación parlamentaria, por lo que se requerirá revisar la información aquí expuesta una vez aprobada la legislación.

En las "consideraciones" de dicha iniciativa se destaca el hecho de que el voluntariado cumple un rol fundamental en los programas de desarrollo del país, lo que puede apreciarse en áreas tan diversas como los derechos de la infancia y adolescencia, protección del medio ambiente, promoción de la paz y prevención de desastres naturales. Estas dos últimas cuestiones no es de extrañar que se destaquen como antecedentes de la importancia del voluntariado en Guatemala, si se toma en cuenta su historia reciente, concretamente los conflictos armados y el paso del Huracán Mitch.

Como podrá apreciarse, esta iniciativa de ley se basa fundamentalmente en la legislación española, a la que se le incorporan algunos ajustes de acuerdo a la realidad guatemalteca.

DISPOSICIONES GENERALES >

El objeto de la propuesta de ley es "proteger, promover y facilitar la participación solidaria de las personas físicas nacionales y extranjeras, en actuaciones de solidaridad, altruismo, espíritu de servicio y voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro, ya sea la naturaleza de éstas, pública o privada".

Por otro lado, la ley será aplicable a las organizaciones y voluntarios que participen en programas en el ámbito estatal. En este punto hay una redundancia en la iniciativa que sólo puede explicarse por una copia literal de la ley española sin considerar que ésta se enmarca en una estructura política institucional particular ("Estado de autonomías") que requiere respetar determinadas competencias.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado

Se define el voluntariado como "el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral funcional (sic), mercantil, o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- a/ Que tenga carácter altruista, solidario y de espíritu de servicio.
- b/ Que su realización sea libre, sin que tengan como causa en una obligación personal, deber personal o coacción.
- c/ Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que en el desempeño de la actividad voluntaria se ocasionen.
- d/ Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo

a programas o proyectos concretos que se hagan del conocimiento e interés del voluntario”.

Se excluyen las actividades aisladas, esporádicas o ejecutadas al margen de organizaciones sin ánimo de lucro, que se presten por consideraciones familiares, de amistad, buena vecindad o costumbre.

En esta iniciativa no se establece ninguna norma que prohíba el reemplazo de trabajadores remunerados por voluntarios.

b] Actividades de interés general

Al igual que otras legislaciones o proposiciones de ley, la iniciativa guatemalteca utiliza un concepto amplio en cuanto a las materias que pueden considerarse de interés general, esto es, va más allá de un concepto puramente asistencial del voluntariado, para abarcar también aspectos educativos, culturales, ambientales, etc.

En virtud de su propia realidad, se incluyen en el listado de actividades de interés general aquellas relacionadas con la “prevención y mitigación de desastres naturales o antropogénicos”.

c] Voluntario

La definición empleada es la misma que en España, es decir, se considera voluntario a la persona física que se compromete libremente a realizar actividades de interés general, de manera altruista, solidaria, sin recibir una contraprestación económica, en el marco de una organización y de manera programada.

En todo caso, tomando en consideración la descripción del objeto de la ley propuesta, ha de entenderse que el voluntario puede ser tanto un nacional de Guatemala como un extranjero, lo que resulta lógico y acertado de precisar dada la presencia de voluntarios de origen no guatemalteco en muchos programas y actividades en dicho país.

Por otro lado, los que realicen trabajos voluntarios en el extranjero también quedarán sujetos a esta normativa.

A diferencia de la ley española, no se contempla en esta iniciativa la posibilidad que un asociado de la organización de voluntariado sea, a la vez, voluntario en ella.

d] Organizaciones que acogen voluntarios

Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios pueden ser, tanto privadas como públicas, y deben estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas relacionados con actividades de interés general.

En lo que dice relación con la participación de voluntarios en actividades de organismos públicos sin ánimo de lucro, se señala que ésta se ajustará a los contenidos establecidos en la iniciativa de ley y que se prestará preferentemente a través de convenios o acuerdos de colaboración mutua. A diferencia del caso español, no se indica que dicha preferencia se refiera a los acuerdos suscritos con organizaciones privadas que integran voluntarios, sino solamente que se concretarán mediante convenios celebrados directamente con los voluntarios o por intermedio de las organizaciones que los integran.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS EN GUATEMALA >

a] Derecho a información, formación, orientación y apoyo

Se considera como primer derecho de los voluntarios el recibir la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas. Este derecho es de carácter permanente, válido desde el comienzo hasta el fin de la relación.

b] Derecho a recibir los medios necesarios para su actividad

A los voluntarios se les reconoce el derecho a recibir los medios materiales necesarios para el cumplimiento de las tareas y misiones que les correspondan ejecutar.

c] Derecho a un trato no discriminatorio

Quienes se desempeñan como voluntarios tienen derecho a ser tratados sin discriminación, respetándoseles su libertad, dignidad, intimidad, costumbres y creencias.

d] Derecho a participar en la organización

Los voluntarios tienen derecho a participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

e] Derecho a ser asegurados contra accidentes y enfermedades

Otro derecho reconocido establece que los voluntarios deben ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedad es que se deriven directamente de su actividad voluntaria.

f] Derecho al reembolso de gasto

También tienen derecho a que se les reembolsen aquellos gastos que se deriven del desempeño de sus servicios voluntarios. Sin embargo, como se verá más adelante, este derecho no se le reconoce a quienes colaboren en un organismo no gubernamental nacional o internacional y que reciban un estipendio de sobrevivencia por ello.

g] Derecho a disponer de una identificación

Los voluntarios tienen derecho a disponer de una acreditación identificativa de su condición de tales.

h] Derecho a condiciones seguras e higiénicas en la actividad voluntaria

Se les reconoce el derecho a realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de la actividad de que se trata.

i] Derecho a reconocimiento social

Tienen, por último, el derecho a obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS EN GUATEMALA >

a] Deber de cumplir los compromisos adquiridos

Los voluntarios tienen el deber de cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en que se incorporan.

b] Deber de respeto a los fines y estatutos de la organización

Este deber guarda relación con la obligación de los voluntarios de respetar los fines y la normativa de las organizaciones en que trabajan.

c] Deber de confidencialidad

Tienen la obligación de guardar, cuando proceda y no se contravenga ninguna ley, la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su voluntariado.

d] Deber de rechazo a cualquier contraprestación material

Otra obligación establecida dice relación con que los voluntarios deben rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir del propio beneficiario o de otras personas relacionadas con el trabajo.

e] Deber de respeto de los derechos de los beneficiarios

La iniciativa de ley señala que es obligación de los voluntarios respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

f] Deberes de actuación

La actividad del voluntario ha de desarrollarse de manera diligente y solidaria.

g] Deber de participar en las tareas formativas

Señala la propuesta de ley que los voluntarios deben participar en las tareas formativas previstas por la organización para la implementación de las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que prestan.

h] Deber de subordinación a las instrucciones

Los voluntarios deben seguir las instrucciones que se les impartan en el desarrollo de las funciones encargadas y que sean adecuadas a las finalidades previstas.

i] Deber de buen uso de su identificación

Tanto la identificación de su condición de voluntarios, como los distintivos de la organización a la que encuentran adscritos, deben ser debidamente empleados por aquellos.

j] Deber de cuidado de los recursos

Finalmente, los voluntarios deben respetar y cuidar los recursos materiales que sean puestos a su disposición por las organizaciones en que participan.

OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES RESPECTO DE LOS VOLUNTARIOS >

Las organizaciones que integran voluntarios deben cumplir una serie de requisitos, los cuales, en el fondo, están supeditados a la satisfacción de los derechos reconocidos a los voluntarios.

a] Obligación de cumplir sus compromisos con los voluntarios

Este es un deber general que corresponde a ambas partes y que, en el caso de la organización, significa que debe cumplir rigurosamente los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación.

b] Obligaciones relativas al seguro

La organización de voluntariado tiene la obligación de suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de accidente o enfermedad que pueda sufrir el voluntario.

Dicha póliza ha de ser adecuada a las características y circunstancias de la actividad que se desarrolle y cubrirá aquellos riesgos que se deriven directamente de su ejercicio.

c] Obligación de reembolso de gastos

Otra de las obligaciones que corresponden a las organizaciones es la de cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio en que hayan incurrido los voluntarios.

La propuesta guatemalteca establece que esta obligación no rige cuando los voluntarios se encuentran integrados y trabajando con organismos no gubernamentales nacionales o internacionales que les otorguen una paga de sobrevivencia, toda vez que se supone que dicho estipendio tiene por objeto justamente cubrir los gastos derivados de la actividad voluntaria.

d] Obligación de suministrar los medios necesarios

Les corresponde, asimismo, dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

e] Obligación de informar y orientar

También es deber de las entidades de voluntariado contar con sistemas de información y orientación que resulten adecuados para la realización de las tareas encomendadas a los voluntarios.

f) Obligación de proporcionar formación

Es obligación de las organizaciones proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

g) Obligación de garantizar la seguridad e higiene

Para asegurar los derechos de los voluntarios, las entidades de voluntariado deben garantizar que las actividades que desarrollen se realicen en las debidas condiciones de seguridad e higiene, considerando la naturaleza y características que dichos trabajos involucran.

h) Obligación de otorgar una identificación

Deben las organizaciones facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.

i) Obligación de certificar los servicios

La propuesta señala que las entidades deben expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados. En esta certificación deberán constar como mínimo: la identificación del voluntario y la organización, la fecha, duración y naturaleza del servicio prestado, y los logros alcanzados por el voluntario.

j) Obligación de registro y archivo

Esta es una obligación de naturaleza administrativa, toda vez que obliga a la organización a llevar un registro de ingresos y egresos y un archivo de las actividades llevadas a cabo por el personal voluntario.

NORMAS SOBRE INCORPORACIÓN DE LOS VOLUNTARIOS >

La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formaliza por escrito o de manera verbal, con lo que se abre la opción en el régimen legal de Guatemala de que el contrato de incorporación sea de naturaleza solemne o consensual.

Se señala, por su parte, que dicho acuerdo debe celebrarse en el idioma originario del voluntario.

Por otro lado, en cuanto a los contenidos del compromiso, se deben contemplar los siguientes elementos: el carácter altruista de la relación, los derechos y deberes de ambas partes -respetando los mínimos legales-, el contenido de las funciones y actividades asignadas, el tiempo de dedicación comprometido, el proceso de formación requerido, la duración del acuerdo, y las razones y formas de poner término a la relación entre las partes.

En caso de controversias entre las partes, se da a la jurisdicción competente el poder de resolverlas.

RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL FRENTE A TERCEROS >

Son las organizaciones las que responden frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participan en sus programas y que sean resultado de sus actividades.

Las normas aplicables serán las civiles y penales en el caso de las organizaciones privadas, y las del derecho administrativo cuando se trate de entidades estatales o públicas.

MEDIDAS DE FOMENTO, RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN SOCIAL DEL VOLUNTARIADO >

El Estado debe fomentar el establecimiento de instrumentos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades voluntarias.

La iniciativa de ley establece que la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República es la responsable de fomentar estas medidas dentro del Estado.

También se señala que los voluntarios podrán disfrutar de los incentivos, beneficios y prerrogativas que gestionen los organismos del Estado. A diferencia de su modelo español, esta iniciativa no menciona ninguna en específico, como el uso del transporte público.

EL CONSEJO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO >

La iniciativa de ley señala genéricamente que se instalará un Consejo Nacional para el Fomento del Voluntario, para lo cual se convocará a todas las organizaciones públicas o privadas que estén relacionados con el voluntariado a decidir la integración y organización de dicho organismo.

Carece la propuesta de cualquier referencia a las atribuciones que tendría dicho Consejo y tampoco queda claramente establecido el sentido y la misión de dicho organismo.

III - 7 : ARGENTINA > ANTEPROYECTO DE DICTAMEN SOBRE RÉGIMEN DE VOLUNTARIADO SOCIAL, DE 17 DE ABRIL DE 2001

Argentina no cuenta a la fecha con una legislación especial sobre voluntariado, sin embargo, se ha iniciado en sus órganos legislativos el debate y análisis de un anteproyecto que regula la materia. Dicha propuesta se encuentra radicada en la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales de la Cámara de Diputados. Vale también para este proyecto la prevención efectuada con ocasión del análisis de la situación de Guatemala, en relación con la necesidad de futuras revisiones cuando la iniciativa sea finalmente aprobada como ley.

El anteproyecto se propone fomentar y promover el voluntariado social, así como regular las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones en donde desarrollan sus actividades. Para ello define los conceptos más importantes involucrados, establece las obligaciones de las partes y regula la constitución de la relación de voluntariado.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado social

En este punto, el anteproyecto mantiene la tendencia presente en otras legislaciones, con la sola diferencia que utiliza la expresión "voluntariado social" para referirse a

esta forma de participación ciudadana. Dicha expresión se emplea con el aparente propósito de diferenciarlo expresamente de otras actividades de alcance más particular.

Se define el voluntariado social como el conjunto de actividades que desarrollan personas físicas -los voluntarios sociales-, en el seno de una organización sin fines de lucro y dentro del marco de programas, proyectos y/o planes de acción de asistencia, promoción y desarrollo, cuyo principal objeto sea el bien común, siempre que aquellas no se realicen en virtud de una relación laboral o cualquier otra remunerada.

Como característica particular, la propuesta de ley establece una presunción en el sentido que la prestación de servicios por parte del voluntario se considerará ajena al ámbito de una relación laboral y de previsión social, lo cual en caso de conflicto, pone la carga de la prueba de una eventual relación laboral no reconocida -con sus derechos y obligaciones correspondientes- en el sujeto prestador del servicio y no en la organización.

La actividad en cuestión debe ser, de carácter altruista, solidaria y gratuita.

Además, la actividad no puede comprender actuaciones aisladas, esporádicas, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad. Tampoco las que no surjan de una libre elección y las que tengan por origen una obligación legal o deber jurídico.

Como el anteproyecto no define explícitamente la noción de "voluntario social", en caso de requerirse ésta deberá inferirse de las ideas recién expresadas sobre la actividad misma que prestan, lo que no ofrece mayor dificultad.

b] Las organizaciones del voluntariado social

Se define legalmente a estas organizaciones como aquellas personas de existencia ideal, pública o privada sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen o gestionen de manera directa e indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos propios del bien común, con desarrollo en el país o en el extranjero, ya sea que cuenten o no con el apoyo, subvención o auspicio del Estado nacional.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS SOCIALES EN ARGENTINA >

a] Deberes de actuación y fidelidad

El anteproyecto propone establecer como primer deber de los voluntarios sociales el que éstos se encuentren obligados a desarrollar sus actividades con diligencia, aceptando los fines y objetivos de la organización, guardando respeto y lealtad a ella.

b] Deber de respetar los derechos de los beneficiarios

Por otro lado, se señala que los voluntarios deben respetar los derechos de quienes han de beneficiarse de las actividades solidarias que realicen.

c] Deber de confidencialidad

Tienen la obligación, además, de guardar la debida confidencialidad de la información recibida en el curso de las actividades desarrolladas.

d] Deber de participar en los programas de capacitación

Considerando que la formación es esencial para la mejora de los servicios prestados por el voluntariado, los voluntarios deben participar en todos aquellos programas de capacitación que se requieran para una adecuada realización de sus actividades.

e] Deber de abstenerse de recibir contraprestación económica

Los voluntarios, en tanto ejercen una actividad que por definición es gratuita y solidaria, tienen como obligación el abstenerse de percibir cualquier contraprestación económica de parte de los beneficiarios de sus actividades de voluntariado.

f] Deber de buen uso de la acreditación y distintivos

Por último, tienen la carga de utilizar adecuadamente, tanto la acreditación personal como los distintivos de la organización a la cual pertenecen.

DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIADO EN ARGENTINA >

a] Deber de informar sus actividades

Las organizaciones de voluntariado tienen la obligación de entregar a sus voluntarios información sobre los objetivos y actividades de que ella realiza.

b] Deber de capacitación

Con la finalidad de cualificar las actividades, las entidades deben entregar capacitación a los voluntarios.

c] Deber de llevar un libro de registro

Las organizaciones deben llevar un libro de registro de los voluntarios debidamente rubricado por la autoridad competente. Para ello, las normas reglamentarias de la ley deberán determinar con precisión esta materia.

d] Deber de reembolso de gastos

Este deber queda condicionado a que la organización lo acepte de manera expresa y

previa al gasto, y consiste en la devolución a los voluntarios de los gastos ocasionados en la ejecución de sus actividades.

e] Deberes de certificación

Tienen las organizaciones la obligación de expedir certificados, tanto de las actividades realizadas como de la capacitación adquirida por los voluntarios.

SEGURO DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES >

El anteproyecto establece con carácter facultativo y no obligatorio para las organizaciones de voluntariado, la suscripción de contratos de seguros contra accidentes y enfermedades derivadas de la actividad del voluntario. Este seguro tendrá primas preferenciales reducidas y para ello el reglamento tendrá que regular y establecer los mecanismos más idóneos.

Para los efectos anteriores, la ley asimila a los voluntarios sociales con los "trabajadores vinculados por relaciones no laborales", quedando entonces sujetos a las normas de la Ley 24557 sobre Riesgos del Trabajo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL >

Asimismo, la iniciativa de ley contempla la posibilidad que las organizaciones contraten seguros con el fin de salvaguardar la responsabilidad que pueda originarse por daños y perjuicios producidos por los voluntarios a terceros.

INCORPORACIÓN DEL VOLUNTARIADO A LA ORGANIZACIÓN: EL ACUERDO BÁSICO COMÚN >

El vínculo entre la organización y el voluntario surge con la adopción de un acuerdo básico común, que deberá escriturarse previamente al inicio de las actividades solidarias y otorgarse en dos ejemplares.

Los términos de adhesión de dicho acuerdo contendrán, en primer lugar, los datos de identificación de la organización y del voluntario (nombre, estado civil, documento de identidad y domicilio).

En segundo término, el acuerdo deberá incluir la descripción de las actividades que ha de realizar el voluntario.

Por otro parte, se establecerá la fecha de inicio y fin de dichas actividades, y el registro del voluntario en el libro respectivo.

En cuarto lugar, deberá también constar la firma de ambas partes con lo cual se entiende que están conformes, tanto en la incorporación a la organización como en los principios y objetivos que guían la actividad.

En relación con el elemento "consentimiento" de este acto jurídico, se contemplan dos normas especiales en el anteproyecto. La primera se refiere a aquellos casos en que la naturaleza de la actividad de que se trata requiera de un análisis previo físico y psicológico del aspirante a voluntario: dicho análisis sólo podrá efectuarse con el consentimiento expreso del voluntario.

La otra norma dice relación con los menores de edad que quieran convertirse en voluntarios, en cuyo caso se requerirá el expreso consentimiento de sus representantes legales (padres, tutores, etc.).

III - 8 : URUGUAY > PROYECTO DE LEY SOBRE RECONOCIMIENTO Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO, DE 5 DE DICIEMBRE DE 2001

El 5 de diciembre de 2001 se ha presentado formalmente a la Cámara de Representantes del Uruguay un proyecto de ley sobre voluntariado, que tiene por objeto el reconocimiento y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad humana y pluralismo, así como también fomentar la participación de la sociedad en organizaciones sin ánimo de lucro.

Un hecho que caracteriza la presentación del proyecto de ley es que, previamente a ello, en el mes de septiembre se realizó el primer foro sobre la ley de voluntariado, que contó con la participación de representantes del Poder Legislativo, del Comité Nacional del Año Internacional de los Voluntarios, de miembros de organismos no gubernamentales y de especialistas en el tema. Tal y como lo señaló uno de los participantes en dicho encuentro, con este foro en Uruguay se hacen las cosas oportunamente, esto es, primero la reflexión sobre los aspectos jurídicos del voluntariado y después el proyecto de ley respectivo.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado

El proyecto entiende por voluntariado el conjunto de actividades desarrolladas por personas voluntarias en áreas de interés social, que reúnan los siguientes requisitos:

- a/ Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.
- b/ Que su realización sea libre;
- c/ Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, ni ánimo de lucro;
- d/ Que se desarrollen a través de programas o proyectos de organizaciones voluntarias.

Aunque el proyecto habla en su artículo 3º de "organizaciones de voluntariado", es evidente que dicha norma se refiere a los límites que tiene el concepto de voluntariado, toda vez que excluye del ámbito de lo que ha de entenderse por él las actividades desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, comercial o profesional de cualquier tipo, aquellas que se realicen aislada o esporádicamente, o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, así como las actuaciones ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, amistad o buena vecindad.

Tampoco se considera como voluntariado las actividades que generan algún beneficio económico para las personas u organizaciones que las realizan.

b] Personas voluntarias

Se considera voluntario a toda persona física agrupada en una organización estable, que tiene como principal finalidad la prestación voluntaria de servicios sin ánimo de lucro en beneficio de la sociedad en todo su contexto.

c] Organizaciones de voluntariado

Se entiende por organizaciones de voluntariado aquellas personas jurídicas legalmente constituidas que, careciendo de ánimo de lucro, desarrollan actividades en áreas sociales en forma ordinaria, estable y permanente, esencialmente a través de personas voluntarias.

PRINCIPIOS BÁSICOS DEL VOLUNTARIADO >

El proyecto establece que las organizaciones de voluntariado se han de regir por principios como la participación, la solidaridad, la descentralización, la autonomía y la libertad.

a] Principio de participación

Las organizaciones de voluntariado se rigen por el principio de la participación libre, altruista y gratuita.

b] Principio de solidaridad

Las entidades de voluntariado se regulan por el principio de solidaridad con las personas y los grupos, con el objetivo de alcanzar el interés general, atendiendo a las necesidades sociales en forma global, y no exclusivamente de los miembros de la propia organización.

c] Principio de descentralización

Este principio quiere decir que el voluntariado debe desarrollarse procurando que las actividades se realicen lo más cerca posible de los ciudadanos y en su propio entorno.

d] Principio de autonomía y libertad

El principio de autonomía y libertad de las organizaciones del voluntariado se relaciona con el tipo de vínculo que se establece con los poderes públicos. Además, implica velar porque se garantice el cumplimiento de la legislación y la responsabilidad que las organizaciones de voluntariado ante la sociedad.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS DEL URUGUAY >

a] Derecho a formación permanente

Los voluntarios tienen derecho a recibir, tanto al comienzo de su actividad como permanentemente, la información, formación, orientación y apoyo necesarios para que dicha actividad se implemente de manera adecuada.

La organización de voluntariado tiene el deber de dotar al voluntario del apoyo adecuado para cumplir sus funciones, entre las cuales está la formación y capacitación.

b] Derecho a recibir los medios necesarios

Los voluntarios tienen derecho a recibir los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

Al igual que en el derecho anterior, la organización tiene el deber de dotar a los voluntarios de estos medios.

c] Derecho a un trato no discriminatorio

A las personas voluntarias les asiste el derecho a ser tratadas sin discriminación alguna, respetándoseles su libertad, dignidad, intimidad y creencias.

d] Derecho a participar en la organización

Tienen derecho a participar de manera activa en la organización en la que trabajan, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas sociales.

e] Derecho a una identificación

Los voluntarios tienen derecho a disponer de una acreditación identificatoria, y la organización de voluntariado a la cual esté adscrito, tiene la obligación de facilitarle dicha acreditación que lo habilita e identifica como voluntario.

f] Derecho a condiciones de seguridad e higiene adecuadas

La persona voluntaria, para realizar su actividad de manera adecuada, tiene el derecho de que ésta se efectúe bajo mínimas condiciones de seguridad e higiene.

Por su parte, las organizaciones de voluntariado tienen la obligación de garantizar estas condiciones de acuerdo a la actividad específica que desempeñe el voluntario.

g] Derecho a reconocimiento social

También tienen los voluntarios el derecho a obtener respeto y reconocimiento por el valor de su contribución.

Coherente con este derecho, las entidades de acción voluntaria deben expedirle al voluntario un certificado que acredite los servicios prestados.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS DEL URUGUAY >

a] Deber de actuar diligentemente y de buena fe

Las personas voluntarias están obligadas a desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieren recibir de la organización en que colaboren.

b] Deber de participar en las actividades de formación

Para asegurar una calidad óptima en los servicios voluntarios, las personas que los realizan deben participar en las actividades de formación que les indique la organización con la que trabajan, con el objeto de ser capacitados para un mejor desempeño de su tarea.

c] Deber de buen uso de los recursos

A los voluntarios les corresponde cuidar diligentemente los recursos que les sean puestos a su disposición para el desarrollo de su actividad.

d] Deber de respeto de los derechos de los beneficiarios

El proyecto de ley establece que es obligación de los voluntarios respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.

e] Deber de rechazar cualquier contraprestación material

Siendo la actividad voluntaria esencialmente solidaria y gratuita, resulta lógico que las personas que la ejercen deban rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

f] Deber de buen uso de la identificación

Como contrapartida al derecho a una identificación, el voluntario tiene la obligación de utilizar debidamente la acreditación identificatoria, así como los distintivos de la organización.

g] Deber de respeto a la organización

Finalmente, la persona voluntaria está obligada a respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la organización.

LA INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS A LA ORGANIZACIÓN >

A diferencia de otros textos analizados, el proyecto de ley uruguayo no contiene una norma expresa que trate sobre la incorporación de voluntarios, ni menos sobre sus formalidades.

Sin embargo, entre las normas que regulan las relaciones entre las organizaciones y los voluntarios -que no son otra cosa que los deberes de la organización para con ellos- se señala que es obligación de éstas entidades elaborar un estatuto interno del voluntario, en el que señalarán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios, así como sus derechos y deberes. Este estatuto vendría a ser, junto con la ley, el régimen jurídico aplicable a la incorporación de voluntarios y, dada la existencia de derechos y deberes, el vínculo que surge es de naturaleza contractual.

FOMENTO AL VOLUNTARIADO >

En un artículo bastante breve del proyecto de ley se establece que el Estado fomentará el voluntariado y la solidaridad en la sociedad mediante actuaciones de información, promoción y divulgación de las acciones sociales.

III - 9 : EL SALVADOR > ANTEPROYECTO DE LEY DEL VOLUNTARIADO

El Salvador se encuentra trabajando un anteproyecto de ley para regular la práctica del voluntariado, en virtud de lo cual se han realizado una serie de consultas a distintos organismos públicos y privados relacionados con esta materia. Terminado este trabajo y una vez que se incorporen o procesen las observaciones y sugerencias que de tales consultas surjan, se espera un pronto ingreso al Congreso salvadoreño de la iniciativa definitiva. Para los efectos de esta presentación, se ha tomado como referencia el borrador de anteproyecto existente a enero de 2002.

En los "considerandos" del anteproyecto de ley se pone especial énfasis en la importancia del voluntariado en países que sufren frecuentemente de situaciones de calamidad pública, cual es el caso de El Salvador. En ese contexto, se reconoce y valora que el voluntariado es siempre la primera fuerza que enfrenta dichas situaciones, siendo expresivo de la solidaridad y capacidad renovadora de un pueblo ante momentos difíciles.

Por su parte, se vincula la práctica del trabajo voluntario con el desarrollo de la educación, en particular, con aquella desplegada por los agentes educativos no formales. Asimismo, se estima que una ley de estas características es importante para generar adecuadas condiciones de acogimiento a los voluntarios y cooperantes que provengan de países extranjeros.

Por último, se agrega un criterio pragmático sobre la relevancia de fomentar el voluntariado, toda vez que con ello se “aumenta el ahorro del Estado por el trabajo que los voluntarios realicen por éste”.

DISPOSICIONES GENERALES >

El anteproyecto establece que la ley tendrá por objeto “promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, asociaciones comunales, asociaciones cooperativas, y cualquier forma de agrupación no lucrativa, así como en organismos estatales, municipios e instituciones educativas a cualquier nivel”.

CONCEPTOS >

a] Voluntariado

Como muchas de las otras normas estudiadas, el anteproyecto define el voluntariado como el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

a/ Que tengan carácter altruista y solidario.

b/ Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

c/ Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

d/ Que se desarrolle a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

Además, agrega la propuesta que el voluntariado no podrá sustituir al trabajo retribuido.

Como observación puede plantearse que, pese a reconocerse el derecho al reembolso de gastos en la letra c), éste no se encuentra regulado en otras normas del anteproyecto, como podrá apreciarse cuando se traten los derechos de los voluntarios.

b] Voluntarios

Se establece que tendrán la calidad de voluntarios, todas las personas naturales que se comprometan a realizar alguna de las actividades de voluntariado (según el concepto dado para éste).

Junto con ello, se considerarán voluntarios los sujetos que realicen labores de servicio social como requisito para la obtención de un grado académico, siempre que las actividades comprendidas en ello sean de interés general y correspondan al concepto de voluntariado señalado. Sin embargo, se puede comentar que el anteproyecto presenta aquí una contradicción, pues la actividad de servicio social que se ejecuta responde al cumplimiento de requisitos exigidos por razones académicas y no porque existan motivaciones de carácter altruista o solidaria, además de faltar el carácter libre del compromiso asumido para su realización.

c] Interés general

El voluntariado está inspirado en el interés general, el cual se expresa en actividades de carácter asistencial, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a la economía o a la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o acciones relativas a servicios sociales.

d] Las organizaciones

De acuerdo con el anteproyecto, las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios deben estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general. Ejemplos de estas organizaciones son las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, las asociaciones comunales y las asociaciones cooperativas. Pueden además acoger voluntarios, los organismos estatales, los municipios y las instituciones educacionales.

DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS EN EL SALVADOR >

a] Derecho a la formación continua

Los voluntarios tienen derecho a recibir la información, formación, orientación y apoyo necesarios para el ejercicio de sus funciones. Este derecho no se satisface sólo al inicio de la actividad voluntaria, sino que es de carácter permanente.

Son las organizaciones en que se incorporan los voluntarios las que deben establecer los sistemas internos de información y orientación, así como los programas de formación que resulten necesarios para el correcto desarrollo de las actividades.

b] Derecho a recibir los medios necesarios

Tienen los voluntarios el derecho de recibir los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

c] Derecho a un trato sin discriminación

Los voluntarios tienen derecho a ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, creencias, intimidad y dignidad en cuanto a personas.

d] Derecho a participar en la organización

Tienen derecho, asimismo, a participar activamente en la organización en que se insertan, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.

e] Derecho a una acreditación de identidad

También tienen derecho a disponer de una acreditación que los identifique en su condición de voluntarios.

La acreditación debe ser facilitada por la organización en que se integran y tiene por objeto habilitarlo e identificarlo para el desarrollo de sus tareas.

f] Derecho a condiciones seguras e higiénicas en la actividad voluntaria

Los voluntarios tienen derecho a desarrollar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de aquélla.

El deber de garantizar este derecho recae en las organizaciones.

g] Derecho a reconocimiento social

Los voluntarios tienen derecho a obtener el debido respeto y reconocimiento por el valor social de la contribución que realizan.

h] Derecho a un recibo de donación deducible de impuesto

Finalmente, en caso de solicitarlo, los voluntarios tienen derecho a que las organizaciones a través de las cuales efectúan su trabajo solidario, les entreguen un reci-

bo de donación por el valor de las horas trabajadas para dicha institución. Este recibo podrá utilizarse para hacer deducciones en la declaración de impuestos sobre la renta del voluntario.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS EN EL SALVADOR >

a] Deber de cumplir sus compromisos con la organización

Los voluntarios están obligados a cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren.

Por su parte, las organizaciones de voluntariado tienen el deber recíproco de cumplir sus propios compromisos acordados con el voluntario.

b] Deber de respeto de los fines y normativa de la organización

Los voluntarios tienen la obligación de respetar los fines y la normativa de las organizaciones a través de las cuales desarrollan su trabajo voluntario. Este deber alcanza también a las políticas de la entidad.

c] Deber de confidencialidad

Los voluntarios tienen el deber de guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad. Este deber es válido, en todo caso, para aquellos casos en que resulte procedente guardar dicha reserva.

d] Deber de rechazo a cualquier contraprestación material

Los voluntarios deben rechazar cualquier retribución material que pudieran recibir, bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.

e] Deber de respetar los derechos de los beneficiarios

Señala el anteproyecto de ley, que los voluntarios tienen la obligación de respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.

f] Deberes de actuación

Las actividades de los voluntarios deben implementarse de manera diligente y solidaria.

g] Deber de participar en las actividades de formación

La obligación de participar en las tareas formativas previstas por la organización abarca, tanto a las actividades concretas encomendadas, como a los programas de formación permanente que se precisen para conservar una adecuada calidad de la prestación de los servicios.

h] Deber de subordinación a las instrucciones

Tienen los voluntarios el deber de seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las funciones encargadas.

i] Deber de buen uso de la identificación

Tienen los voluntarios el deber de hacer un buen uso de su identificación como voluntarios, así como de los distintivos de la organización en que participan.

j] Deber de buen uso de los recursos

Los voluntarios están obligados a respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

LA INCORPORACIÓN DE VOLUNTARIOS EN LAS ORGANIZACIONES >

La formalidad a través de la cual se incorporan los voluntarios a las organizaciones es la escrituración del compromiso o acuerdo.

Este acuerdo ha de contener el conjunto de derechos y deberes que corresponden a las partes; el contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario; el proceso de formación que éste requiere; la duración del compromiso, y las causas y formas de terminación del mismo.

MEDIDAS DE FOMENTO Y ROL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS >

En relación con las medidas de fomento del voluntariado, en primer lugar se encuentra la responsabilidad de las instituciones estatales y municipios en el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

En segundo término, dichas instituciones y municipios abrirán un registro de personas que se ofrecen para participar en actividades voluntarias, el que estará abierto a las organizaciones que lo requieran consultar. Dichos registros establecerán, entre otras cuestiones, el área de trabajo en la que desea prestar sus servicios la persona voluntaria, así como las habilidades y destrezas que quiera poner en práctica.

En tercer lugar, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador tendrá un registro similar al anterior, pero de personas que tengan disposición a trabajar como

voluntarios en el extranjero. La información que se contenga en este registro será remitida a los organismos internacionales y gobiernos interesados.

Por último, los distintos Ministerios podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado, de acuerdo con las partidas presupuestarias disponibles al efecto.

INCENTIVOS AL VOLUNTARIADO >

Un mecanismo novedoso que contempla este anteproyecto de ley es la norma que crea los recibos de donación deducibles del Impuesto sobre la Renta. Dichos recibos serán otorgados a las personas que colaboren con horas de trabajo voluntario o con donaciones en efectivo o en especie, por las organizaciones de voluntarios que estén debidamente acreditadas ante el Ministerio del Interior.

En relación con las donaciones propiamente tales, la norma refleja un típico sistema de franquicia tributaria para atraer fondos privados con el fin de financiar actividades de interés general vía voluntariado, pero en cuanto a las donaciones de horas de trabajo, parece claro que con este mecanismo se vulneran algunas características esenciales del voluntariado, tales como la gratuidad y la no contraprestación económica por la actividad realizada. Con dicho mecanismo se realiza una retribución material concreta y valorable en dinero al voluntario, lo cual contradice el sentido del voluntariado. Sin perjuicio de ello, a su favor puede afirmarse que es un buen mecanismo para atraer personas a la ejecución de actividades de carácter solidario.

CENTRO NACIONAL DEL VOLUNTARIADO >

El anteproyecto establece que las instituciones del Estado y los Municipios deben prestar apoyo a la creación y desarrollo de un Centro Nacional del Voluntariado, que integre los esfuerzos de organizaciones privadas y públicas en la promoción, facilitación y coordinación de la labor voluntaria que se realiza a nivel nacional.

Por otro lado, las instituciones del Estado y los Municipios deberán poner especial atención a que el voluntariado se extienda a los ámbitos local y regional.

III - 10 : BOLIVIA > ANTEPROYECTO DE LEY DEL SERVICIO VOLUNTARIO

En el caso de Bolivia se ha consultado un anteproyecto de ley surgido de un amplio proceso de consultas, intercambio y participación de las propias organizaciones de voluntariado, texto que fue discutido y sancionado durante la Primera Jornada Nacional de Voluntariado, realizada en octubre de 2001 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES GENERALES >

La ley tiene por objeto reconocer, promover, regular y facilitar el trabajo voluntario y la participación solidaria de los ciudadanos en las actuaciones de voluntariado de interés general, en torno a las organizaciones voluntarias sin fines de lucro u otras instituciones públicas y privadas abiertas a la acción voluntaria.

El establecimiento de dicha finalidad es coherente con los principios que el proyecto de ley reconoce como fundamentales: gratuidad, autonomía de las organizaciones de voluntariado, voluntariado exclusivo a los intereses de la colectividad, independencia partidista, reconocimiento del derecho al trabajo voluntario y desempeño honesto, ético y eficiente de éste.

Asimismo, el proyecto define que el ámbito de aplicación de la ley será exclusivamente el territorio nacional.

CONCEPTOS >

a] Voluntario

Curiosamente, el proyecto boliviano contempla entre sus normas dos definiciones de voluntario. La primera lo define como aquella persona que, además de sus propias obligaciones, otorga parte de su tiempo libre y altruista a otros, sin recibir remuneración, de manera responsable y continuada, realizando actividades no a favor de sí mismo ni de sus asociados, sino a favor de los demás y de intereses sociales colectivos, dentro de un programa o proyecto que no se agota en la intervención misma, sino que tiende a erradicar o modificar las causas que la provocan.

Una segunda definición dentro del proyecto señala que el término voluntario "se refiere también a estudiantes, profesionales, empresarios u otras personas que realizan las actividades en forma voluntaria".

b] Voluntariado

El proyecto establece que es el conjunto de actividades realizadas por personas naturales organizadas, que demuestren comportamiento altruista y de solidaridad humana, que actúen con libertad, sin presión, ni participación política partidista, ni obligación jurídica, y sin recibir ninguna retribución económica.

c] Servicio voluntario (acción voluntaria)

Se entiende por servicio voluntario todas las actividades de interés general, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, que tengan objetivos cívicos, culturales, educativos, deportivos, religiosos, científicos, recreativos o de asistencia social.

Las actividades han de reunir los siguientes requisitos: tener finalidad altruista y solidaria, sin fines de lucro, realizarse sin retribución económica (aunque existe el derecho al reembolso de los gastos emergentes de la actividad), y desarrollarse a través de organizaciones privadas y/o públicas, en base a programas y/o proyectos concretos.

d] Organizaciones de voluntarios

El proyecto de ley boliviano conceptualiza las organizaciones de voluntarios como aquellas agrupaciones de personas naturales o jurídicas que realizan acciones voluntarias sin fines de lucro, con personalidad jurídica, estatutos, reglamentos internos y finalidad específicas, conformadas por personas que tengan en un común acuerdo la voluntad de servicio a las personas y poblaciones en situación de pobreza. Estas organizaciones, asimismo, pueden juveniles, cívicas, comunitarias, profesionales, religiosas, estudiantiles, entre otras.

Las organizaciones de voluntarios definirán su forma de organización y de trabajo de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas, así como a los usos, costumbres y realidades regionales en que se inserten.

En cuanto a su personalidad jurídica, ésta se les reconoce con el único requisito de inscribirse en el Registro de las organizaciones de voluntarios de cada municipio, trámite que será gratuito. Sin embargo, se establece como límite que el otorgamiento de personalidad jurídica se realizará no duplicando acciones en ámbitos y/o jurisdicciones ya señalados por otras instituciones.

e] Actividades de interés general

Son las actividades voluntarias realizadas en forma organizada, en diversas áreas del

desarrollo humano, desarrollo económico, desarrollo organizativo-institucional y preservación de recursos naturales y medio ambiente, a través de actividades solidarias, asistenciales, de servicios sociales, cívicos, educativas, de investigación, culturales, científicas, deportivas, religiosas, sanitarias, de preservación del medio ambiente y otras.

DERECHOS DEL VOLUNTARIO EN EL PROYECTO DE BOLIVIA >

a] Derecho a ser tratado sin discriminación

El voluntario tiene derecho a ser tratado sin ningún tipo de discriminación, respetando sus libertades fundamentales, su dignidad, intimidad y creencias.

b] Derecho a elegir la organización de voluntariado

Este derecho se desprende de aquel otro que establece que el voluntario tiene derecho a participar activamente en la organización que vea conveniente para desarrollar sus actividades voluntarias, con lo que se reconoce la posibilidad de buscar y elegir un espacio de participación acorde con los intereses del voluntario.

c] Derecho a participar en la organización

Los voluntarios tienen derecho a participar en la organización, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas y/o proyectos que ejecute, de acuerdo con los estatutos o normas de aplicación de la entidad.

d] Derecho a la formación

Tienen los voluntarios, asimismo, el derecho a recibir en forma continua información, orientación, formación y apoyo para el correcto desempeño de sus actividades voluntarias.

Este derecho asegura al voluntario la debida capacitación en las áreas de intervención que implementará en su práctica voluntaria.

e] Derecho a recibir los materiales necesarios

También tienen derecho a recibir los instrumentos y materiales necesarios para la realización de sus actividades de voluntariado.

f] Derecho al seguro social

Los voluntarios, según el anteproyecto, tienen derecho a gozar del seguro social obligatorio con la sola presentación de la identificación que lo acredita como tal.

g] Derecho a condiciones dignas

Les corresponde a los voluntarios el derecho a realizar sus actividades con las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de las acciones.

h] Derecho a ser socialmente valorado

Tienen el derecho a ser tratados con respeto y consideración como contrapartida a su contribución solidaria a la sociedad.

i] Derecho al reembolso de gastos

Como en muchas otras leyes y proyectos de ley, se reconoce al voluntario el derecho a recibir un reembolso por los gastos emergentes del desempeño de sus actividades, siempre que éstos le hayan sido autorizados a efectuar.

j] Derecho a una certificación de sus actividades

Los voluntarios tienen derecho a recibir una certificación de cumplimiento de la organización en la que hayan realizado sus actividades voluntarias gratuitas, previo al cumplimiento de requisitos de orientación y horas de experiencia por el tiempo mínimo establecido previamente.

k] Derecho a identificación

Este derecho significa que el voluntario debe recibir una acreditación, uniforme o distintivo que lo identifique en su condición de voluntario.

l] Derecho a ser apoyado por las autoridades públicas

El voluntario tiene derecho a recibir apoyo de la policía, las Fuerzas Armadas y las autoridades nacionales.

DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS EN BOLIVIA >

a] Deber de participar o integrarse al trabajo voluntario

De acuerdo con el anteproyecto, los voluntarios tendrían el deber de participar o integrarse en cualquiera de las organizaciones de voluntarios establecidas legalmente. Este deber es una novedad del anteproyecto boliviano, pero bastante criticable, pues parece un contrasentido promover la práctica del voluntariado estableciendo su obligatoriedad. Además, no se establecen mecanismos para forzar el cumplimiento de este deber, lo que parece indicar su carácter meramente programático y moral.

b] Deber de cumplir los compromisos

Tienen el deber de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con las organizaciones a las que se integren, respetando las disposiciones de las mismas.

c] Deber de seguir las instrucciones

Los voluntarios están obligados a seguir las instrucciones impartidas para el logro de las actividades encomendadas.

d] Deber de reserva y confidencialidad

Los voluntarios, en el marco del desempeño de sus tareas solidarias, deben mantener reserva y confidencialidad de la información recibida y/o conocida en el desarrollo de sus actividades voluntarias.

e] Deber de rehusar cualquier retribución

El voluntario tiene la obligación de rehusar cualquier remuneración o pago que pudieran ofrecerle los beneficiarios de su acción, sin perjuicio a un resarcimiento -no obligatorio- de los gastos por las erogaciones que las actividades voluntarias demanden.

f] Deber de capacitarse

Tienen el deber de capacitarse técnicamente en el ámbito en que se desempeñen como voluntarios.

g] Deberes de actuación

Los voluntarios deben demostrar una actitud dinámica, solidaria, eficiente, ética y moral.

h] Deber de participar en la formación

Los voluntarios tienen la obligación -contrapartida del respectivo derecho- de participar en los programas de formación inicial y de actualización permanente para voluntarios.

i] Deber de respeto de los beneficiarios

Este deber abarca, tanto los derechos de los beneficiarios, como sus creencias y decisiones.

j] Deber de buen uso de los recursos

Existe la obligación para los voluntarios de ser responsables, honestos y respetuosos de los recursos económico-financieros y materiales que estén a su disposición para el ejercicio de sus actividades.

k] Deber de buen uso de la identificación

Así como tienen derecho a una identificación de su condición de voluntarios, éstos tienen el deber de hacer buen uso de las acreditaciones y distintivos de la organización en la que participan.

l] Deber de aportar a los programas

Los voluntarios tienen la obligación de aportar en la planificación, diseño, creación, incentivos, promociones, ejecución y evaluaciones de programas y proyectos voluntarios.

m] Deber de responsabilidades específicas

Los voluntarios tienen el deber de tener responsabilidades específicas basadas en las necesidades de un programa, el cual debe adaptarse a las habilidades de los mismos.

DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES DE VOLUNTARIOS EN BOLIVIA >

a] Derecho a participar y promover el voluntariado

Las organizaciones de voluntarios tienen derecho a participar y promover acciones relacionadas al trabajo voluntario en los diferentes ámbitos que le competan.

b] Derecho a la información y al acceso a los medios de comunicación

Tienen derecho a acceder a la información necesaria en forma gratuita sobre temas de interés del voluntariado y difundir las acciones y actividades voluntarias por diferentes medios de comunicación a la ciudadanía.

c] Derecho de uso de instalaciones públicas

Las entidades de voluntariado, de acuerdo con el proyecto de ley, tienen derecho a contar con acceso al uso de las instalaciones públicas con todos sus servicios, para la realización de eventos y demás actividades relacionadas con la toma de conciencia pública del trabajo voluntario, previa coordinación con sus administradores.

d] Derecho a uso de distintivos

Tienen derecho, asimismo, a usar algún distintivo o uniforme en la realización de sus actividades voluntarias.

e] Derecho a ciertos beneficios como valoración social

Finalmente, se contempla el derecho a acceder en forma libre a museos, exposiciones, conferencias y seminarios relacionados con temas de cultura general, como reconocimiento y valoración social de sus actividades voluntarias.



**IV/ ANÁLISIS COMPARADO
DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA**



LA REALIZACIÓN DE UN ANÁLISIS COMPARADO DE LA LEGISLACIÓN IBEROAMERICANA RELATIVA AL VOLUNTARIADO, TENDRÁ POR OBJETO

ESTABLECER las principales tendencias y características de aquellas legislaciones, tomando nota de las similitudes y diferencias que presentan sus instituciones jurídicas más relevantes.

Para efectuar este estudio de derecho comparado no se distinguirá entre aquellas normas vigentes y aquellas contenidas en proyectos de ley en debate parlamentario o anteproyectos. Hacer esta distinción sería de poca utilidad para alcanzar el objetivo perseguido, dada la escasez de la normativa vigente existente en el concierto iberoamericano.

IV - 1 : LEGISLACIONES SIMPLES Y COMPLEJAS

SE PUEDE DISTINGUIR LA EXISTENCIA de dos modelos de legislación sobre voluntariado en Iberoamérica y que se denominarán: legislaciones de carácter simple y legislaciones de carácter complejo.

El modelo de legislación simple -cuyo paradigma es Brasil- opta por una regulación breve y con objetivos precisos, no teniendo como pretensión normar extensamente la materia. Así, a través de ella sólo se esperan evitar y solucionar los problemas que pueden surgir de eventuales confusiones entre las actividades voluntarias y las remuneradas. Con ese propósito, crea y regula de forma muy simple la manera de celebrar un acuerdo de voluntariado entre una persona y una determinada entidad, el que genera ciertos y determinados efectos, como no dar derecho a los beneficios tradicionales de las leyes laborales y de seguridad social. Junto con aquello, define el voluntariado y establece las organizaciones donde éste puede practicarse.

El segundo modelo -al que corresponden con diferente intensidad las leyes de España, Portugal y Colombia, los proyectos de Guatemala, Argentina, y Uruguay, y los anteproyectos de El Salvador y Bolivia-, se expresa y estructura a través de cuerpos legales complejos que implican una mayor regulación de las diferentes situaciones que pueden darse durante el desarrollo de una actividad como el voluntariado. En dichas leyes se establecen definiciones de los distintos actores involucrados en la materia y regulaciones precisas de los derechos y deberes que corresponden a las partes, así como las formas de constituir el vínculo de voluntariado entre ellas. En algunos casos,

se incorporan expresamente los principios que inspiran las legislaciones. También se norma la creación de organismos institucionales del Estado y la definición de las tareas que se les asignan en torno al voluntariado. En conclusión, son legislaciones que regulan todas o muchas de las facetas de desarrollo de la actividad más que la mera solución de algún problema puntual, poniendo énfasis en la protección de los derechos de los voluntarios. Además, son expresión de la función promocional del derecho que, por medio de premios y recompensas -y ya no sólo a través de castigos y amenazas-, espera conseguir determinados comportamientos valorados como positivos^[19].

[19] VID. AGUSTÍN SQUELLA: INTRODUCCIÓN AL DERECHO, EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE, 2000, PÁG. 523.

IV - 2 : LAS DEFINICIONES DE VOLUNTARIADO

TAMBIÉN SE PUEDE CONSIGNAR QUE, en términos generales, las concepciones empleadas respecto del voluntariado son las mismas en todos los casos estudiados, más allá de la denominación particular que se utilice: "voluntariado social", "voluntariado", "acción voluntaria" o "servicio voluntario".

Todas las definiciones se refieren al voluntariado como una actividad o comportamiento humano, cuyo contenido es concebido en un sentido amplio, puesto que abarca desde tareas de mera asistencia hasta acciones sociales vinculadas a la educación, el desarrollo económico, la denuncia social. Para establecer dicha amplitud de materias, las legislaciones y propuestas se han valido, en unos casos, de conceptos como "interés social y comunitario" (Portugal), "interés general" (España, Guatemala y Colombia) o "bien común" (Argentina), señalando posteriormente -y por vía ejemplar- qué se entienden por ellos. En otros casos, han utilizado única y exclusivamente la referencia directa a las actividades que se comprenden dentro del voluntariado (Brasil).

Los conceptos revisados, por su parte, hacen hincapié en el carácter gratuito de la actividad del voluntario. Así, se habla de "acción no remunerada", "desinteresada", "no derivada de una relación laboral". Dicha actividad ha de realizarse, además, motivada por fines altruistas, solidarios y no lucrativos.

Elemento común en los antecedentes considerados, es que señalan que el origen del voluntariado radica en la libre voluntad del individuo y no en virtud de obligacio-

nes legales o presiones indebidas que recaigan sobre él. Si bien en el caso brasileño la ley no hace referencia expresa a este aspecto, no cabe duda que dicha idea se encuentra implícita en la misma definición empleada por este legislador, ya que de lo contrario no se entendería la necesidad de celebrar un acuerdo de incorporación a las tareas de voluntariado, el que naturalmente requiere del consentimiento libre de las partes.

Otra característica compartida está relacionada con el carácter organizado y permanente de las actividades. Las normas estudiadas regulan el voluntariado que se presta por medio de organizaciones y no de manera individual, y que se realiza de manera más o menos permanente y no esporádicamente. Excepción a esta tendencia la constituye la legislación colombiana que expresamente reconoce que el voluntariado puede desplegarse individualmente y fuera del ámbito de organizaciones.

En definitiva, puede sostenerse que el voluntariado es aquel conjunto de actividades que desarrolla libremente una persona natural, motivada por razones de altruismo y solidaridad sin recibir remuneración alguna a cambio, que ejecuta por medio de organizaciones sin fines de lucro, y que están destinadas principalmente a promover y proteger los derechos de las personas que se encuentran amenazados o vulnerados, desde una perspectiva de interés general o bien común.

IV - 3 : DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL VOLUNTARIADO

UNA CUESTIÓN ESENCIAL que ha sido regulada por las distintas legislaciones y propuestas sobre voluntariado es el establecimiento de los derechos y deberes mínimos que han de ser respetados a los voluntarios en el desarrollo de sus actividades solidarias.

En el caso de España, Portugal, Guatemala, Uruguay, El Salvador y Bolivia la tendencia ha sido la de normar una amplia variedad de derechos y obligaciones correspondientes a los voluntarios y las organizaciones, reconociéndose además, en el proyecto colombiano, la existencia de derechos específicos de los beneficiarios de la acción voluntaria. En cuanto a Argentina, la regulación es algo más reducida y trata dichos asuntos exclusivamente como "deberes" de las partes y no como derechos. En lo que respecta a la legislación brasileña, como ya se ha señalado, se realiza un ordenamiento muy simple de la materia.

Por lo general, todas las normas estudiadas establecen como derechos de los voluntarios: a la formación, el reembolso de gastos, la participación en las decisiones, ser tratados de manera no discriminatoria y a obtener con una identificación que los acredite como de voluntarios. Respecto de éstos derechos no se entrará en mayores explicaciones dada la extensa referencia efectuada a ellos al estudiar cada una de las leyes y propuestas consideradas en este trabajo.

Sin embargo, existen algunos derechos meritorios de un análisis comparado particular, como los relativos a los seguros y al trabajo remunerado.

IV - 4 : EL ASEGURAMIENTO DE LOS RIESGOS

EN LAS LEGISLACIONES y proyectos analizados se pueden apreciar tres clases de seguros para cubrir los riesgos asociados a la acción de los voluntarios.

El primero de ellos es el seguro contra **accidentes y enfermedades** que puedan sufrir los voluntarios en el ejercicio de sus actividades. España, Portugal y Guatemala consideran la cobertura bajo esta clase de seguros como un derecho de los voluntarios y, por lo tanto, de carácter obligatorio para las organizaciones. Por su parte, el anteproyecto argentino contempla la suscripción de éste tipo de seguros no como un derecho del voluntario, sino como una mera facultad de la organización que lo incorpora.

En segundo lugar, existe el seguro de **responsabilidad civil** contemplado en el proyecto de ley de Argentina, el cual persigue cubrir eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceros por los voluntarios. La suscripción de este seguro es facultativa y, en caso de no hacerse, se debe entender que la responsabilidad civil extracontractual ha de perseguirse según las normas de la legislación común, como lo contempla expresamente la ley española.

Por último, en una norma contenida en la ley portuguesa se establece como derecho la posibilidad de acceder a un **seguro social voluntario**, ya no para asegurar las consecuencias de eventuales accidentes o enfermedades, sino para cubrir aquellos riesgos que están en la base de los sistemas generales de seguridad social, esto es, vejez e invalidez. La idea subyacente tras este derecho es, que una persona que dedica su tiem-

po al servicio voluntario también ha de tener garantizada la obtención de futuras prestaciones que le permitan una vida digna, es decir, el voluntariado debe ser considerado como equivalente al trabajo remunerado para los fines de la protección social.

IV - 5 : LAS RELACIONES ENTRE EMPLEO REMUNERADO Y VOLUNTARIADO

CON RESPECTO A LA RELACIÓN entre empleo y voluntariado, es factible distinguir dos situaciones en las leyes y propuestas estudiadas.

Una primera situación es aquella regulación de carácter general que persigue evitar la sustitución de puestos de trabajo remunerados por actividades desempeñadas por voluntarios, esto es, gratuitamente. La ley española señala textualmente en este sentido: "la actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido". Por su lado, la ley de Portugal impide que pueda ser voluntario en una organización la persona que mantiene con aquella una relación de trabajo dependiente o autónoma, o cualquier otra relación de naturaleza patrimonial.

Como segunda cuestión relevante en la materia, destaca la innovadora norma de la ley portuguesa que regula y da solución a los posibles conflictos que puedan suscitarse entre las actividades voluntarias y los trabajos remunerados que desempeña un mismo sujeto. Dicha norma establece el derecho de los voluntarios de faltar a su empleo, cuando se den algunas de las circunstancias extraordinarias que contempla la ley (catástrofes o calamidades públicas, misiones urgentes, etc.). Al considerarse justificada la ausencia no se puede configurar la causal de abandono del trabajo que permitiría despedir al trabajador, ni tampoco se perderían los derechos laborales asociados, como son las remuneraciones y otros beneficios económicos.

IV - 6 : FORMAS DE CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE VOLUNTARIADO

PRÁCTICAMENTE todas las fuentes jurídicas que se han considerado en este trabajo contienen normas expresas sobre cómo se debe efectuar la incorporación de los voluntarios a las organizaciones que los ocuparán en sus actividades de interés social.

El hecho que la incorporación se realice en virtud de un acuerdo de voluntades entre el voluntario y la organización, y que dicho pacto genere derechos y obligaciones recíprocos, refleja claramente el carácter contractual de dicho acuerdo. Por ende, serán aplicables a la interpretación del sentido y alcance de dicho compromiso, todas las normas generales aplicables a los actos jurídicos y, en especial, a los contratos.

En la mayoría de las legislaciones y propuestas, el acuerdo de incorporación se perfecciona con la escrituración de sus términos, por lo tanto, se está en presencia de un contrato solemne que mientras no se formaliza del modo señalado no produce efectos. Guatemala, en todo caso, contempla que el acuerdo se pueda perfeccionar de manera escrita o verbal, abriendo la posibilidad de que se considere como un contrato no sólo solemne, sino también consensual.

Por otro lado, se trata de aquellos contratos denominados "dirigidos", por cuanto buena parte de sus cláusulas están determinadas por los derechos y obligaciones mínimos que contemplan las leyes y que no pueden eliminarse ni aún con el consentimiento de las partes.

IV - 7 : EL PAPEL DEL ESTADO EN LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO

SOBRE EL ROL DEL ESTADO en el voluntariado se pueden distinguir dos tendencias. Por un lado, una que tiene como referencia la ley de Brasil y, por el otro, una corriente sustentada en las demás legislaciones y proyectos.

La legislación brasileña no contempla medidas de fomento y promoción del voluntariado en su texto. La implementación de estas medidas quedará sujeta a las definiciones que al respecto tomen los decisores de políticas públicas en la materia.

En cambio, con diferente intensidad, las legislaciones del resto de los países asignan a los Estados un papel que desempeñar en el estímulo y desarrollo del voluntariado. El caso argentino tal vez sea el que más débilmente establece algún rol a las Administraciones Públicas, por cuanto sólo de manera implícita y parcial, se puede llegar a entender que el Estado tiene una tarea que cumplir en materia de los seguros por accidentes y enfermedades. Dicho rol se expresará en las "primas preferenciales reducidas" que tendrán aquellos seguros y que se determinará en la reglamentación de la ley.

Por lo general, las medidas de promoción del voluntariado contempladas en las leyes y que deben implementar los Estados, se refieren a declaraciones generales relativas a la formación y capacitación de los voluntarios, a la asistencia técnica y a otras acciones vinculadas con la importancia del valor social del trabajo voluntario.

Más específicamente, en la ley española se señala la posibilidad de establecer incentivos a los voluntarios por medio de "bonificaciones o reducciones" en los costos de utilización del transporte público. A diferencia de ella, en la ley de Portugal se establece como derecho de los voluntarios el beneficiarse de un sistema especial de uso del transporte público, para cuya concreción cabe al Estado un papel activo.

Por su parte, la ley colombiana incorpora normas sobre asignación de recursos públicos al voluntariado por parte del Gobierno Nacional, estableciendo como derecho de las organizaciones, el poder acceder a apoyo financiero, material y técnico. También en dicha legislación se encuentra la figura novedosa de mandar al Gobierno para facilitar la construcción de un indicador del aporte del voluntariado al producto interno bruto del país.

Finalmente, el anteproyecto de El Salvador agrega la figura del "recibo de donación por horas de trabajo de voluntario", que permite a las personas voluntarias valorar económicamente su aporte en actividades de voluntariado y dicho valor deducirlo de los impuestos sobre la renta que deban pagar cada año. Se reitera aquí la observación realizada en su oportunidad en cuanto a que este mecanismo, por lo negativo, vulnera el carácter gratuito y sin contraprestación material que ha de tener el voluntariado, y por lo positivo, incentiva a las personas a participar de actividades relacionadas con el interés general.



CONSIDERANDO LA INFORMACIÓN RECOPIADA Y LA POSITIVA VALORACIÓN DE LA LEGISLACIÓN COMO INSTRUMENTO DE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO, SE PRESENTAN LAS SIGUIENTES RECOMENDACIONES EN MATERIA LEGISLATIVA Y DE ACCIÓN INSTITUCIONAL, QUE PUEDE ASUMIR LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD CON EL FIN DE PROMOVER LA IMPORTANCIA DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN:

RECOMENDACIONES GENERALES EN MATERIA LEGISLATIVA >

- Reconocer y destacar el alto valor social del voluntariado juvenil como manifestación de la condición estratégica de los jóvenes en cuanto agentes del desarrollo de la región, así como su importancia como expresión solidaria de la participación social.
- Valorar la función del derecho y la legislación como instrumentos de promoción y apoyo al fortalecimiento de las actividades solidarias de voluntariado.
- Constatar la existencia en Iberoamérica de un estado generalizado de ausencia de leyes que se refieran expresa y sistemáticamente al voluntariado social, así como una tendencia inicial a revertir esta situación.
- Promover en los países iberoamericanos la elaboración de leyes especiales sobre el voluntariado, con la finalidad de fortalecer su desarrollo y resguardar los derechos de las personas involucradas en sus actividades.
- Propender a la adopción de leyes -simples o complejas- que respondan a las necesidades y realidades propias de cada país, sin dejarse arrastrar ni por la adopción de normas impracticables en un determinado contexto nacional ni por la desprotección de los derechos de los voluntarios.
- Impulsar la participación de las organizaciones que trabajan con voluntarios y de las asociaciones juveniles, en los procesos de elaboración y discusión de las leyes sobre voluntariado, creando los canales adecuados a dicho propósito.

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA LEGISLATIVA >

- En relación con la opción de una ley simple sobre voluntariado, ésta debiera contener:

- a/ la definición del objeto regulado, a partir de un concepto legal sobre voluntariado;
- b/ determinar los efectos de la relación de voluntariado, esencialmente, en cuanto que aquella no genera derechos ni deberes laborales o previsionales; y,
- c/ regular la forma en que se constituye la relación de voluntariado.

- En relación con la alternativa de crear una ley compleja de voluntariado, su contenido tendría que incorporar:

- a/ el establecimiento de una definición legal de voluntariado, con elementos positivos (lo qué es) y negativos (lo qué no es);
- b/ establecer un conjunto de derechos y obligaciones reconocidos a los voluntarios y las entidades;
- c/ reconocer los derechos que corresponden a los beneficiarios de la práctica de voluntariado;
- d/ regular la manera en que se incorporan los voluntarios a las organizaciones;
- e/ establecer mecanismos de resolución de los conflictos que puedan producirse en virtud del vínculo de voluntariado;
- f/ normar el rol de fomento y promoción que corresponde al Estado; y,
- g/ crear una institucionalidad público-privada sobre voluntariado.

RECOMENDACIONES DE ACCIÓN PARA LA OIJ >

- Poner en marcha un programa de asistencia técnica en materia de voluntariado, que brinde asesoría para la elaboración de proyectos de leyes nacionales sobre volunta-

riado, programas formativos para voluntarios y creación de redes públicas de apoyo a la actividad.

- Brindar asesoría técnica a los Organismos Oficiales de Juventud para la generación de planes nacionales de voluntariado juvenil, especialmente en lo relativo a coordinación interinstitucional, articulación de esfuerzos con el sector privado y establecimiento de redes de cooperación con las organizaciones de voluntarios.

- Poner en marcha un programa formativo de "agentes de promoción del voluntariado" que permita la consolidación de los Organismos Oficiales de Juventud como promotores y articuladores del voluntariado juvenil.

- Propiciar que los planes de los Organismos Oficiales de Juventud establezcan componentes de promoción de las organizaciones juveniles de voluntariado, cuyos programas y acciones temáticas formen parte de lo que se entiende por el "interés general" que debe desarrollar el voluntariado (educación, cultura, infancia, cooperación al desarrollo).

- Implementar una campaña comunicacional con la finalidad de promover una cultura de la solidaridad, destacando la importancia del voluntariado para el desarrollo social de Iberoamérica y resaltando las acciones positivas y solidarias emprendidas por los jóvenes en esta materia.

- Elaborar un proyecto de red iberoamericana de voluntariado de la OIJ que articule los esfuerzos de los Organismos Oficiales de Juventud de la Región y permita el intercambio de experiencias, e incluso de voluntarios, fomentando la movilidad entre los jóvenes iberoamericanos.

- Gestionar con el Servicio de Voluntariado Europeo, mecanismos de colaboración bilateral en materia de asesoría técnica y financiamiento para el impulso de acciones de voluntariado en Iberoamérica.

- Promover el establecimiento de instrumentos de certificación de las actividades de los jóvenes voluntarios y, junto con ello, sensibilizar al conjunto de la sociedad y las empresas sobre el valor del voluntariado en la adquisición de experiencias, habilidades y destrezas socialmente útiles.

- Calo, Juan Ramón: ¿Qué es ser voluntario?, Cuadernos de la Plataforma No.2, Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España.
- Davis Smith, Justin: Voluntariado y desarrollo social. Documento de antecedentes para discusión en la reunión del grupo de expertos, Nueva York, 29 y 30 de noviembre de 1999.
- Falcón, Enrique: Dimensiones políticas del voluntariado. De la promoción al cambio de estructuras, Cuadernos Cristianisme i Justícia N°79, Barcelona.
- Informe de la Reunión del grupo de trabajo de expertos sobre voluntariado y desarrollo social, Nueva York, 29-30 de noviembre de 1999.
- Informe 2000 sobre el Voluntariado: Estudio prospectivo, Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.
- Memoria de la Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, Panamá (2000), Organización Iberoamericana de Juventud, 2001.
- Normativa española sobre voluntariado, Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España.
- OSCIP. Organização da sociedade civil de interesse público: a lei 9790/99 como alternativa para o terceiro sector, Brasília, Comunidad Solidaria, 2000.
- Primer Foro sobre Ley de Voluntariado, versión taquigráfica, Cámara de Representantes del Uruguay, Montevideo, 2001.
- Programa Regional de Acciones para el Desarrollo de la Juventud en América Latina. Informe Final, Organización Iberoamericana de Juventud, 2000.
- Romero, Alejandro: "El dilema entre asistencia y promoción, y lo sectorial y lo territorial en la acción voluntaria", en Los dilemas de la acción voluntaria, Documento de Trabajo N°14, Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España.
- Squella, Agustín: Introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, 2000.
- Voluntariado para la ciudad, Ponencia a la XVI Asamblea General CAVE (Confederación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de España).

Anexo 1 >

Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado [España]

TÍTULO I > DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1/ Objeto

La presente Ley tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones de voluntariado, en el seno de organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

Artículo 2/ Ámbito de aplicación

1/ Esta Ley será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas.

2/ También será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Artículo 3/ Concepto de voluntariado

1/ A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

a/ Que tengan carácter altruista y solidario.

b/ Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico.

c/ Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.

d/ Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.

2/ Quedan excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de amistad o buena vecindad.

3/ La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.

Artículo 4/ Actividades de interés general

Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

TÍTULO II > DEL VOLUNTARIO

Artículo 5/ Concepto de voluntario

Tendrán la consideración de voluntarios las personas físicas que se comprometan libremente a realizar las actividades contempladas en los artículos 3 y 4.

Artículo 6/ Derechos del voluntario.

Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a/ Recibir tanto, con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b/ Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c/ Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d/ Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedades derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e/ Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f/ Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g/ Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella.
- h/ Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución.

TÍTULO III> DE LAS RELACIONES ENTRE LOS VOLUNTARIOS Y LAS ORGANIZACIONES EN QUE SE INTEGRAN

Artículo 8/ De las organizaciones

1/ Las organizaciones que cuenten con la presencia de voluntarios habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general recogidas en el artículo 4 de esta Ley. Los distintos Ministerios, dentro de los créditos habilitados a tal fin, podrán conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la legislación general sobre subvenciones y se realicen de acuerdo con criterios de transparencia y equidad, de la forma que reglamentariamente se establezca.

2/ Dichas organizaciones deberán, en todo caso:

a/ Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.

b/ Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

c/ Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a los voluntarios de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.

d/ Establecer los sistemas internos de información y orientación adecuados para la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios.

Artículo 7/ Deberes del voluntario

Los voluntarios están obligados a:

- a/ Cumplir los compromisos adquiridos con las organizaciones en las que se integren, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b/ Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.
- c/ Rechazar cualquier contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d/ Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e/ Actuar de forma diligente y solidaria.
- f/ Participar en las tareas formativas previstas por la organización de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g/ Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h/ Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- i/ Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones.

- e/ Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- f/ Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.
- g/ Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- h/ Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados.
- i/ Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario.

Artículo 9/ Incorporación de los voluntarios

- 1/ La incorporación de los voluntarios a las organizaciones se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:
 - a/ El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
 - b/ El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
 - c/ El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.
 - d/ La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

- 2/ La condición de voluntario será compatible con la de socio en la misma organización.

Artículo 10/ Responsabilidad extracontractual frente a terceros

Las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, en los siguientes términos:

a/ Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

b/ Cuando se trate de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, de conformidad con lo previsto en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11/ Régimen jurídico

Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las organizaciones en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado se dirimirán por la jurisdicción competente de conformidad con lo establecido en las normas procesales.

Artículo 12/ Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro

La colaboración de los voluntarios en la Administración General del Estado y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla que no tengan ánimo de lucro se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas.

TÍTULO IV > MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 13/ Medidas de fomento

La Administración General del Estado fomentará el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 14/ Incentivos al voluntariado

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan el Ministerio o Ministerios competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de medios de transporte público estatales, así como en la entrada a museos gestionados por la Administración General del Estado, y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 15/ Reconocimiento de los servicios voluntarios

1/ El tiempo prestado como voluntario podrá surtir los efectos del servicio militar, en la forma prevista en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

2/ Asimismo, el tiempo prestado como voluntario, debidamente acreditado, podrá ser convalidado total o parcialmente por el Consejo Nacional de Objeción de Conciencia, por el tiempo de duración de la prestación social sustitutoria que corresponda pro-

porcionalmente, siempre que se trate de actividades de voluntariado realizadas con posterioridad al reconocimiento como objeto de conciencia.

La prestación de servicios se realice por un tiempo continuado de al menos seis meses, integrado en una entidad u organización que tenga suscrito convenio con el Ministerio de Justicia e Interior para la realización de la prestación social sustitutoria, en los términos previstos en la Ley 48/1984, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, y disposiciones de desarrollo.

Artículo 16/ Acreditación de las prestaciones efectuadas

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la organización en la que se haya realizado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, los siguientes:

- a/ Acreditación de que el sujeto interesado tiene la condición de voluntario.
- b/ Fecha, duración y naturaleza de la prestación efectuada por el voluntario.

Disposición adicional primera. Voluntarios en el extranjero

A quienes participen de forma voluntaria y gratuita en programas que se ejecuten en el extranjero por organizaciones que reúnan los requisitos del artículo 8 de esta Ley, les será de aplicación lo previsto en la misma.

Disposición adicional segunda. Voluntarios de la cooperación para el desarrollo

1/ Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen, en las condiciones que se indican en los apartados 2, 3 y 4 de esta disposición, en la gestión o ejecución de programas de la cooperación oficial española para el desarrollo.

2/ Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que prestan sus servicios por medio de un acuerdo o compromiso formal que contemple, como mínimo:

a/ Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino.

b/ Un seguro de enfermedad y accidente a favor del voluntario y los familiares directos que con él se desplacen, válido para el período de su estancia en el extranjero.

c/ Un período de formación, si fuera necesario.

3/ Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados de los objetivos de su actuación, el marco en el que se produce, los derechos y deberes, el derecho a la acreditación oportuna, así como de la obligación de respetar las leyes del país de destino.

4/ Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se deriven de los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5/ En lo no previsto en los apartados anteriores o en las normas reglamentarias de desarrollo de los mismos, serán de aplicación a los voluntarios de la cooperación para el desarrollo las disposiciones de la presente Ley.

6/ Los voluntarios que participen en programas de cooperación para el desarrollo, cuya prestación no incluya las prestaciones fijadas en los apartados a) y b) del punto 2 de esta disposición, en lo referente al seguro de los familiares directos que se desplacen con el voluntario, se sujetarán al régimen general de la Ley, no siéndoles de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores de la presente disposición.

Disposición adicional tercera. Extensión del reconocimiento de los servicios voluntarios

Lo previsto en los artículos 14 y 15 de esta Ley podrá ser de aplicación a los voluntarios que participen en programas que desarrollen actividades de competencia de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, en el seno de organizaciones que reúnan los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ley.

Disposición transitoria única. Adaptación de las organizaciones

Las organizaciones que a la entrada en vigor de esta Ley dispongan de personal voluntario deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de dos años.

Disposición final única. Facultad de aplicación y desarrollo

Se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Anexo 2 >

Lei 9.608, de 18 de fevereiro, de 1998 [Brasil]

DISPÕE SOBRE O SERVIÇO VOLUNTÁRIO E DÁ OUTRAS PROVIDÊNCIAS.

Artículo 1/

Considera-se serviço voluntário, para fins desta Lei, a atividade não remunerada, prestada por pessoa física a entidade pública de qualquer natureza, ou a instituição privada de fins não lucrativos, que tenha objetivos cívicos, culturais, educacionais, científicos, recreativos ou de assistência social, inclusive mutualidade.

Parágrafo único. O serviço voluntário não gera vínculo empregatício nem obrigação de natureza trabalhista, previdenciária ou afim.

Artículo 2/

O serviço voluntário será exercido mediante a celebração de termo de adesão entre a entidade, pública ou privada, e o prestador do serviço voluntário, dele devendo constar o objeto e as condições de seu exercício.

Artículo 3/

O prestador do serviço voluntário poderá ser ressarcido pelas despesas que comprovadamente realizar no desempenho das atividades voluntárias.

Parágrafo único. As despesas a serem ressarcidas deverão estar expressamente autorizadas pela entidade a que for prestado o serviço voluntário.

Artículo 4/

Esta Lei entra em vigor na data de sua publicação.

Artículo 5/

Revogam-se as disposições em contrário.

Anexo 3 >

Ley 720, de 29 de diciembre de 2001 [Colombia]

POR LA CUAL SE RECONOCE, PROMUEVE Y REGULA LA ACCIÓN VOLUNTARIA DE LOS CIUDADANOS COLOMBIANOS.

Artículo 1/

Objeto. La presente ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

Artículo 2/

Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.

Parágrafo. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de éstos a Colombia.

Artículo 3/

Conceptos. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1/ "Voluntariado" Es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

2/ "Voluntario" Es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

3/ Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) Las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

4/ "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) Son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

Artículo 4/

Actividades de interés general. Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.

Artículo 5/

Principios de la Acción Voluntaria. La Acción Voluntaria se rige por los siguientes principios:

- a/ La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación;
- b/ La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo;
- c/ La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización;
- d/ El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social;
- e/ La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria;
- f/ El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión;
- g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

Artículo 6/

Fines del voluntariado. Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:

a/ Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;

b/ Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

Artículo 7/

De las relaciones entre los voluntarios, las ODV y las ECAV. Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.

Parágrafo. Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran y podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.

Artículo 8/

De la cooperación en el desarrollo de políticas públicas y ciudadanas. Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, median-

te recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.

Parágrafo. El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Artículo 9/

Sistema Nacional de Voluntariado (SNV). El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado.

Artículo 10/

Objeto del sistema. El Sistema Nacional de Voluntariado tendrá por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y el Estado.

Artículo 11/

Consejos municipales, departamentales y nacional. Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3° de esta ley que operen en

el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

Parágrafo. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.

Artículo 12/

Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Anexo 4 >

Lei 71/98, de 3 de novembro de 1998 [Portugal]

BASES DO ENQUADRAMENTO JURÍDICO DO VOLUNTARIADO.

CAPÍTULO I

Artigo 1/

Objecto. A presente lei visa promover a garantir a todos os cidadãos a participação solidária em acções de voluntariado a definir as bases do seu enquadramento jurídico.

Artigo 2/

Voluntariado:

1/ Voluntariado é o conjunto de acções de interesse social a comunitário realizadas de forma desinteressada por pessoas, no âmbito de projectos, programas e outras formas de intervenção ao serviço dos indivíduos, das famílias a da comunidade desenvolvidos sem fins lucrativos por entidades públicas ou privadas.

2/ Não são abrangidas pela presente lei as actuações que, embora desinteressadas, tenham um carácter isolado a esporádico ou sejam determinadas por razões familiares, de

amizade a de boa vizinhança.

Artigo 3/

Voluntário:

1/ O voluntário é o indivíduo que de forma livre, desinteressada e responsável se compromete, de acordo com as suas aptidões próprias e no seu tempo livre, a realizar acções de voluntariado no âmbito de uma organização promotora.

2/ A qualidade de voluntário não pode, de qualquer forma, decorrer de relação de trabalho subordinado ou autónomo ou de qualquer relação de conteúdo patrimonial com a organização promotora, sem prejuízo de regimes especiais constantes da lei.

Artigo 4/

Organizações promotoras:

1/ Para efeitos da presente lei, consideram - se organizações promotoras as entidades públicas da administração central, regional ou local ou outras pessoas colectivas de direito público ou privado, legalmente constituídas, que reúnam condições para integrar voluntários e coordenar o exercício da sua actividade, que devem ser definidas nos termos do artigo 11.º

2/ Poderão igualmente aderir ao regime estabelecido no presente diploma, como organizações promotoras, outras organizações socialmente reconhecidas que reúnam condições para integrar voluntários e coordenar o exercício da sua actividade.

3/ A actividade referida nos números anteriores tem de revestir interesse social e comunitário a pode ser desenvolvida nos domínios cívico, da acção social, da saúde, da educação, da ciência a cultura, da defesa do património a do ambiente, da defesa

do consumidor, da cooperação para o desenvolvimento, do emprego e da formação profissional, da reinserção social, da protecção civil, do desenvolvimento da vida associativa e da economia social, da promoção do voluntariado e da solidariedade social, ou em outros de natureza análoga.

CAPÍTULO II

Princípios

Artigo 5/

O Estado reconhece o valor social do voluntariado como expressão do exercício livre de uma cidadania activa e solidária e promove e garante a sua autonomia e pluralismo.

Artigo 6/

Princípios enquadradores do voluntariado:

1/ O voluntariado obedece aos princípios da solidariedade, da participação, da cooperação, da complementaridade, da gratuitidade, da responsabilidade e da convergência.

2/ O princípio da solidariedade traduz - se na responsabilidade de todos os cidadãos pela realização dos fins do voluntariado.

3/ O princípio da participação implica a intervenção das organizações representativas do voluntariado em matérias respeitantes aos domínios em que os voluntários desenvolvem o seu trabalho.

4/ O princípio da cooperação envolve a possibilidade de as organizações promotoras e as organizações representativas do voluntariado estabelecerem relações e programas de

acção concertada.

5/ O princípio da complementaridade pressupõe que o voluntário não deve substituir os recursos humanos considerados necessários à prossecução das actividades das organizações promotoras, estatutariamente definidas.

6/ O princípio da gratuidade pressupõe que o voluntário não é remunerado, nem pode receber subvenções ou donativos, pelo exercício do seu trabalho voluntário.

7/ O princípio da responsabilidade reconhece que o voluntário é responsável pelo exercício da actividade que se comprometeu realizar, dadas as expectativas criadas aos destinatários do trabalho voluntário.

8/ O princípio da convergência determina a harmonização da acção do voluntário com a cultura e objectivos institucionais da entidade promotora.

CAPÍTULO III

Direitos a deveres do voluntário

Artigo 7/

Direitos do voluntário

São direitos do voluntário:

a/ Ter acesso a programas de formação inicial e contínua, tendo em vista o aperfeiçoamento do seu trabalho voluntário;

b/ Dispor de um cartão de identificação de voluntário;

c/ Enquadrar - se no regime do seguro social voluntário, no caso de não estar abrangido por um regime obrigatório de segurança social;

- d/ Exercer o seu trabalho voluntário em condições de higiene e segurança
- e/ Faltar justificadamente, se empregado, quando convocado pela organização promotora, nomeadamente por motivo do cumprimento de missões urgentes, em situações de emergência, calamidade pública ou equiparadas;
- f/ Receber as indemnizações, subsídios a pensões, bem como outras regalias legalmente definidas, em caso de acidente ou doença contraída no exercício do trabalho voluntário;
- g/ Estabelecer com a entidade que colabora um programa de voluntariado que regule as suas relações mútuas e o conteúdo, natureza e duração do trabalho voluntário que vai realizar;
- h/ Ser ouvido na preparação das decisões da organização promotora que afectem o desenvolvimento do trabalho voluntário;
- i/ Beneficiar, na qualidade de voluntário, de um regime especial de utilização de transportes públicos, nas condições estabelecidas na legislação aplicável;
- j/ Ser reembolsado das importâncias despendidas no exercício de uma actividade programada pela organização promotora, desde que inadiáveis e devidamente justificadas, dentro dos limites eventualmente estabelecidos pela mesma entidade.

2/ As faltas justificadas previstas na alínea e) contam, para todos os efeitos, como tempo de serviço efectivo a não podem implicar perda de quaisquer direitos ou regalias.

3/ A qualidade de voluntário é compatível com a de associado, de membro dos corpos sociais a de beneficiário da organização promotora através da qual exerce o voluntariado.

Artigo 8/

Deveres do voluntário

São deveres do voluntário:

- a/ Observar os princípios deontológicos por que se rege a actividade que realiza, designadamente o respeito pela vida privada de todos "quantos dela beneficiam;
- b/ Observar as normal que regulam o funcionamento da entidade a que presta colaboração e dos respectivos programas ou projectos;
- c/ Actuar de forma diligente, isenta e solidária;
- d/ Participar nos programas de formação destinados ao correcto desenvolvimento do trabalho voluntário;
- e/ Zelar pela boa utilização dos recursos materiais e dos bens, equipamentos e utensílios postos ao seu dispor;
- f/ Colaborar com os profissionais da organização promotora, respeitando as suas opções e seguindo as suas orientações técnicas;
- g/ Não assumir o papel de representante da organização promotora sem o conhecimento e prévia autorização desta;
- h/ Garantir a regularidade do exercício do trabalho voluntário de acordo com o programa acordado com a organização promotora;
- i/ Utilizar devidamente a identificação como voluntário no exercício da sua actividade.

CAPÍTULO IV

Relações entre o voluntário e a organização promotora

Artigo 9/

Programa de voluntariado:

Com respeito pelas normal legais a estatutárias aplicáveis, deve ser acordado entre a organização promotora e o voluntário um programa de voluntariado do qual possam constar, designadamente:

- a/ A definição do âmbito do trabalho voluntário em função do perfil do voluntário e dos domínios da actividade previamente definidos pela organização promotora;
- b/ Os critérios de participação nas actividades promovidas pela organização promotora, a definição das funções dela decorrentes, a sua duração e as formas de desvinculação;
- c/ As condições de acesso aos locais onde deva ser desenvolvido o trabalho voluntário, nomeadamente lares, estabelecimentos hospitalares e estabelecimentos prisionais;
- d/ Os sistemas internos de informação e de orientação para a realização das tarefas destinadas aos voluntários;
- e/ A avaliação periódica dos resultados do trabalho voluntário desenvolvido;
- f/ A realização das acções de formação destinadas ao bom desenvolvimento do trabalho voluntário;
- g/ A cobertura dos riscos a que o voluntário está sujeito e dos prejuízos que pode provocar a terceiros no exercício da sua actividade, tendo em consideração as normal aplicáveis em matéria de responsabilidade civil;
- h/ A identificação como participante no programa a desenvolver e a certificação da sua participação;

i/ O modo de resolução de conflitos entre a organização promotora e o voluntário.

Artigo 10/

Suspensão e cessação do trabalho voluntário:

1/ O voluntário que pretenda interromper ou cessar o trabalho voluntário deve informar a entidade promotora com a maior antecedência possível.

2/ A organização promotora pode dispensar a colaboração do voluntário a título temporário ou definitivo sempre que a alteração dos objectivos ou das práticas institucionais o justifique.

3/ A organização promotora pode determinar a suspensão ou a cessação da colaboração do voluntário em todos ou em alguns domínios de actividade no caso de incumprimento grave e reiterado do programa de voluntariado por parte do voluntário.

CAPÍTULO V

Disposições finais e transitórias

Artigo 11/

1/ O Governo deve proceder à regulamentação da presente lei no prazo máximo de 90 dias, estabelecendo as condições necessárias à sua integral e efectiva aplicação, nomeadamente as condições da efectivação dos direitos consignados nas alíneas f), g) a j) do n.º 1 do artigo 7.º

2/ A regulamentação deve ter ainda em conta a especificidade de cada sector da actividade em que se exerce o voluntariado.

3/ Até à sua regulamentação mantém - se em vigor a legislação que não contrarie o preceituado na presente lei.

Artigo 12/

Entrada em vigor:

A presente lei entra em vigor 30 dias após a sua publicação.

Aprovada em 24 de Setembro de 1998.

ORGANIZACIÓN
IBEROAMERICANA DE JUVENTUD



ORGANIZAÇÃO
IBEROAMERICANA DE JUVENTUDE

Organización Iberoamericana de Juventud.
Casado del Alisal 10, bajo B. 28014 Madrid-España

Con el auspicio de:



BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO - BID